

Universidad Católica de Santa María

Escuela de Postgrado

Maestría en Derecho Constitucional



**Reconocimiento del derecho constitucional del envejecimiento digno de
las personas adultas mayores. Arequipa 2023**

Tesis presentada por la Bachiller:

Estrada Moran, Maribel Mercedes

ORCID: 0009-0005-5515-3180

para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Constitucional

Asesor:

Dr. Zuñiga Marino, Miguel Angel

ORCID: 0000-0001-8060-0599

Arequipa- Perú

2025

UCSM-ERP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
ESCUELA DE POSTGRADO
DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR DE TESIS

Arequipa, 06 de Junio del 2025

Dictamen: 010284-C-EPG-2025

Visto el borrador del expediente 010284, presentado por:

2016272912 - ESTRADA MORAN MARIBEL MERCEDES

Titulado:

**RECONOCIMIENTO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DEL ENVEJECIMIENTO DIGNO DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES. AREQUIPA 2023**

Nuestro dictamen es:

APROBADO

**29520242 - FALCONI PICARDO MARCO TULIO
DICTAMINADOR**



**71343303 - CAMARGO RIEGA ALBERTO VITTORIO
DICTAMINADOR**



**29590431 - ALMENARA SANDOVAL JORGE LUIS
DICTAMINADOR**



Reconocimiento del derecho constitucional del envejecimiento digno de las personas adultas mayores.

Arequipa 2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

15%

INDICE DE SIMILITUD

10%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Católica de Santa María

Trabajo del estudiante

8%

2

repositorio.unu.edu.pe

Fuente de Internet

2%

3

riaa.uaem.mx

Fuente de Internet

1%

4

Submitted to Universidad Peruana Austral del Cusco

Trabajo del estudiante

1%

5

accionespositivas.com.ar

Fuente de Internet

1%

6

diariooficial.elperuano.pe

Fuente de Internet

1%

7

www.kas.de

Fuente de Internet

1%

8

repositorio.caen.edu.pe

Fuente de Internet

1%

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía

Apagado

DEDICATORIA

A mi familia por el apoyo constante e incondicional en cada uno de los proyectos de mi vida académica y profesional



AGRADECIMIENTOS

A la Escuela de Post Grado de la Universidad Católica de Santa María y a los docentes que nos impartieron sus conocimientos en la presenta Maestría.



RESUMEN

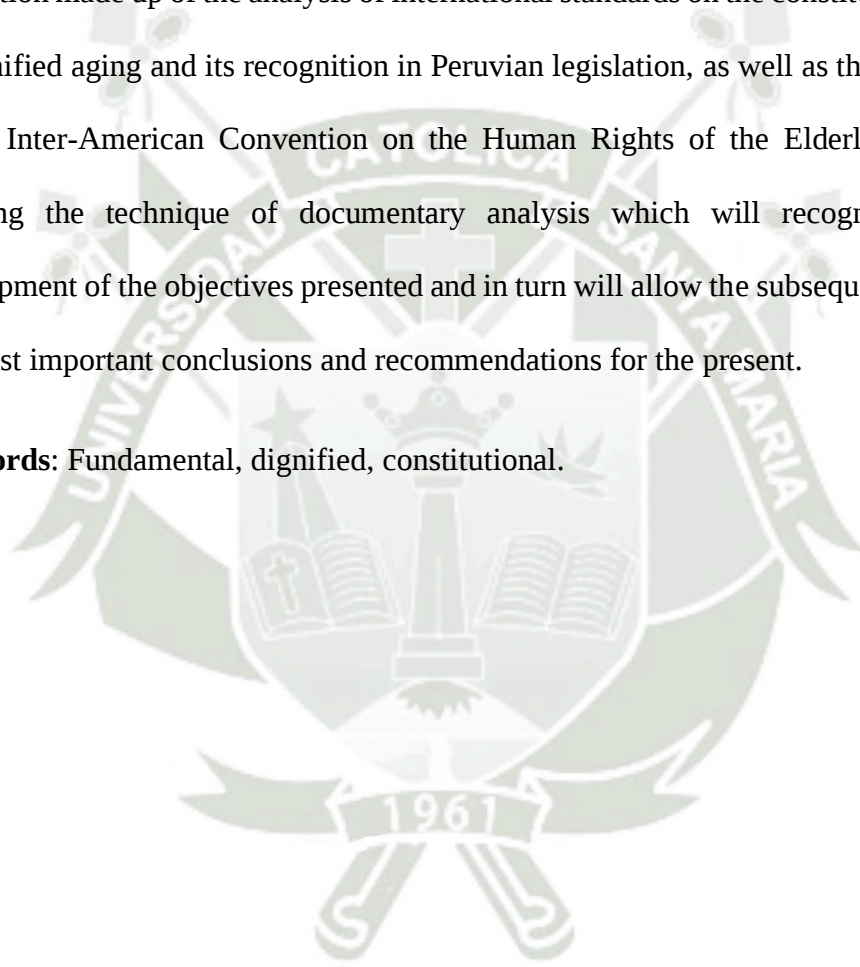
El **objetivo principal** de la presente investigación es el de determinar la regulación del reconocimiento del derecho constitucional del envejecimiento digno de las personas adultas mayores en la legislación peruana, por lo tanto, se plantearon dos objetivos específicos que ampliarían y conformarían el correcto desarrollo de la presente. La metodología aplicada para esta ha sido la de un enfoque cualitativo, con una población de estudio conformada por el análisis de normas de orden internacional sobre la regulación constitucional del envejecimiento digno y sobre el reconocimiento de la misma en la legislación peruana, así como el pronunciamiento de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos del Adulto Mayor sobre el particular, aplicándose la técnica de análisis documental lo que reconocerá como el debido desarrollo de los objetivos presentados y a su vez consentirán la elaboración posterior de las conclusiones y recomendaciones más importantes para la presente.

Palabras Clave: Fundamental, envejecimiento, constitucional.

ABSTRACT

The main objective of this research is to determine the regulation of the recognition of the constitutional right of dignified aging of older adults in Peruvian legislation, therefore two specific objectives were proposed that would expand and shape the correct development of this research. The methodology applied for this has been a qualitative approach, with a study population made up of the analysis of international standards on the constitutional regulation of dignified aging and its recognition in Peruvian legislation, as well as the pronouncement of the Inter-American Convention on the Human Rights of the Elderly on the matter, applying the technique of documentary analysis which will recognize as the due development of the objectives presented and in turn will allow the subsequent elaboration of the most important conclusions and recommendations for the present.

Keywords: Fundamental, dignified, constitutional.



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTOS	
RESUMEN	
ABSTRACT.....	
INTRODUCCIÓN	1
HIPOTESIS.....	2
OBJETIVOS	2
OBJETIVO GENERAL	2
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	2
CAPÍTULO I	3
1. MARCO TEÓRICO	3
1.1. Origen del vocablo constitución.	3
1.1.1. Desarrollo.....	4
1.2. Base teórica	7
1.2.1. El derecho constitucional.....	7
1.2.2. Derecho constitucional del envejecimiento digno	9
1.2.3. Personas adultas mayores	23
1.3. Base jurídica.....	25
1.3.1. Nacional	25
1.3.1.1. Constitución política del Perú.....	25
1.3.1.2. Ley 30490 de la persona adulta mayor	26
1.3.1.3. Sobre la jurisprudencia internacional.....	27
1.3.2. Internacional.....	28
1.3.2.1. Protección de los derechos humanos de los adultos mayores	28
1.3.2.2. Declaración Universal de Derecho Humanos	29
1.4. Base conceptual.....	30
1.4.1. Envejecimiento en la Población.....	30
1.4.2. Los Derechos Humanos.....	30
1.4.3. Los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores	30
1.4.4. Vulneración de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores.	31
1.4.5. Vulneración	31
1.4.6. Persona adulto mayor	31
1.4.7. Calidad de vida.....	32

1.4.8.	Enfermedad	32
1.5.	Derecho comparado.....	33
1.5.1.	Argentina.....	33
1.5.2.	Chile.....	34
1.5.3.	Colombia.....	35
1.5.4.	México	37
CAPÍTULO II		38
2. MARCO METODOLÓGICO		38
2.1.	Sobre la metodología aplicada.....	38
2.1.1.	Enfoque de investigación	38
2.2.	Objetivos de la investigación.....	38
2.3	Interrogantes del problema	39
2.4.	Hipótesis	40
2.5.	Campo de verificación.....	40
2.5.1.	Ubicación espacial de la investigación	40
2.5.2.	Ubicación temporal de la investigación.....	40
2.6.	Unidades de estudio	40
2.6.1.	Población de estudio.....	40
2.6.2.	Muestra	41
2.7.	Estrategias metodológicas	41
2.7.1.	Técnica	41
2.7.2.	Instrumento	41
2.7.3.	Estrategia.....	41
2.7.4.	Método	42
2.7.5.	Nivel de investigación	42
2.7.6.	Tipo de investigación	42
2.7.7.	Diseño de la investigación.....	43
CAPÍTULO III.....		44
3.ANÁLISIS Y RESULTADOS.....		44
3.1.- PROCESAMIENTO DE DATOS Y RESULTADOS:		44
3.1.1.-	Sobre analizar cómo están regulados los Derechos Constitucionales de las personas adultas mayores en legislaciones internacionales.	44
3.1.2.-	Determinar la regulación sobre el envejecimiento digno en nuestro país y a nivel internacional en las personas adultas mayores.	48
3.1.3.-	Determinar la regulación del reconocimiento del Derecho Constitucional del Envejecimiento digno de las personas adultas mayores en nuestro país.	51

3.2.- Discusión de los resultados	54
CONCLUSIONES	58
RECOMENDACIONES	59
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	60



ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO 1	67
ANEXO 2	73
ANEXO 3	74



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N°1.....	44
Tabla N°2.....	48
Tabla N°3.....	51



INTRODUCCIÓN

Para la presente investigación se plantea determinar la regulación del reconocimiento constitucional del envejecimiento digno en nuestra legislación, pues se realiza el análisis de las legislaciones internacionales por las cuales se ampara esta figura mediante el derecho constitucional de cada estado internacional, aunado desde la perspectiva de la Convención Interamericana de derechos humanos de la persona adulta mayor, y con ello la evaluación de cada normativa sobre el envejecimiento dingo a nivel internacional, pues el análisis respetivo no se plasmara mediante normas que protejan al adulto mayor, si no a su envejecimiento como tal mediante los programas, centro de apoyo u otros medios que se permiten por cada estado, y esto asociado en su sistema constitucional o prioritario legislativo, para brindar el soporte legislativo que proteja al adulto mayor en situación de abandono en nuestra legislación, más aún porque a pesar de las normativas implementadas, no se tienen un alcance constitucional de protección, el mismo que debe buscar no solo el beneficio de las familias del adulto mayor con creaciones de centros de atención, pues debe buscar el total y único beneficio social de esta minoría como lo son aquellos adultos mayores que carecen de familias y solo se atienden desde la perspectiva del estado. De esta forma, mediante el Capítulo Primero se ha preparado el planteamiento del problema, adecuando la situación problemática para la investigación, además de su justificación necesaria. En cuanto a la determinación del segundo Capítulo se acotará desde el marco teórico hasta el marco conceptual, mismos que son necesarios para llevar a cabo el análisis de nuestra investigación, de forma correlativa, el Capítulo tercero tiene un desarrollo de los aspectos metodológicos y en ultimo acápite en el Capítulo Cuarto se realizara el perfeccionamiento de cada uno de los objetivos respecto a los resultados obtenidos por cada uno brindando. posteriormente la discusión correspondiente, para luego derivarse las conclusiones y recomendaciones.

HIPOTESIS

Dado que los Derechos Constitucionales son aquellos conjuntos de normas e instrumentos que protegen a las personas en cualquiera de sus etapas y en cualquiera de las esferas en las que se desarrolla el ser humano, incluida el envejecimiento digno de las personas adultas mayores, **es probable que** sea necesario un reconocimiento constitucional del envejecimiento digno e identificar que comprende el envejecimiento y cómo aplicarlo a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos constitucionales en cada una de las etapas de nuestras vidas por ausencia de normas internas como externas.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Determinar la regulación del reconocimiento del Derecho Constitucional del Envejecimiento digno de las personas adultas mayores en nuestro país.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar cómo están regulados los Derechos Constitucionales de las personas adultas mayores en legislaciones internacionales.
- Determinar la regulación sobre el envejecimiento digno en nuestro país y a nivel internacional en las personas adultas mayores.

CAPÍTULO I

1. MARCO TEÓRICO

1.1. Origen del vocablo constitución.

Según Valenzuela (2015) el término "*constitución*" tiene sus raíces en el contexto político y jurídico de la antigua Roma. En la Roma antigua, las ideas de "*res*" pública (la cosa pública o asuntos del Estado) y "*lex*" (ley) eran fundamentales en la organización política y jurídica. La "*res*" pública representaba los intereses colectivos de la comunidad romana, mientras que las leyes (*lex*) regulaban diversos aspectos de la vida social y política.

En consecuencia, tal sentido según el contexto histórico y político desde las recepciones en la organización de las que tiene los fundamentos en la cosa pública, por consiguiente, los mecanismos de representa el mecanismo en la regulación de la vida en sociedad.

Por consiguiente, Cicerón (2010), menciona que un destacado filósofo, político y orador romano del siglo I a.C., desempeñó un papel importante en la conceptualización de la "*res pública*". En sus obras políticas, como "*De re publica*" y "*De legibus*", Cicerón discutió la naturaleza de la res pública y la importancia de la participación ciudadana en la vida política. En este contexto, Cicerón empleó el término "*constitutio*" para describir la estructura socio-jurídica de la comunidad política. Sin embargo, este uso no se difundió ampliamente en su tiempo. Además, utilizó "*status*" para referirse al régimen político de la comunidad.

Con el tiempo, el término "*constitutio*" evolucionó y adquirió nuevos significados. En tiempos posteriores, especialmente durante los siglos II y III d.C., juristas romanos como Gayo y Ulpiano comenzaron a usar "*constitutio*" para referirse a los decretos y edictos emitidos por el emperador romano.

El Digesto de Justiniano, compilado en el siglo V d.C. bajo el reinado del emperador bizantino Justiniano I, adoptó la doctrina de juristas anteriores sobre las "Constituciones del

Príncipe". En este contexto, las constituciones eran los preceptos dictados por el emperador como jefe del Estado, y tenían fuerza de ley sin necesidad de la aprobación del Senado o del pueblo.

1.1.1. Desarrollo

De la misma forma citando a Valenzuela (2015) en la Edad Media, particularmente en el contexto europeo, se vivió un período de profundos cambios políticos, sociales y económicos. Surgieron nuevas formas de organización política, como los feudos y las monarquías, que reemplazaron en gran medida las estructuras políticas del Imperio Romano. Durante este tiempo, las ciudades comenzaron a crecer y a adquirir mayor importancia política y económica.

Por otro lado, como señala Monroy (2005) en cuanto a la conceptualización de la Constitución en la Edad Media, se observa que el término "política" fue empleado para designar la organización política de la comunidad, aunque con matices diversos según las interpretaciones de distintos pensadores y juristas. Bartolo de Sassoferrato, influenciado por la Escolástica, adoptó este neologismo para referirse a la Constitución de la comunidad.

El surgimiento de los municipios y las ciudades dotadas de regímenes políticos propios durante la Edad Media también influyó en la evolución del concepto de Constitución. Se promulgaron ordenamientos y estatutos que regulaban la vida política y social de estas comunidades urbanas, aunque la noción moderna de Constitución como un documento fundamental que establece los principios y la organización de un estado aún no estaba plenamente desarrollada.

De tal forma como expresa Míguez (2009) en la Edad Moderna, especialmente a partir del Renacimiento y la consolidación de los estados nacionales, se produjo un cambio significativo en la concepción de la Constitución. La teoría del contrato social, desarrollada

por pensadores como Thomas Hobbes y John Locke, influyó en la percepción del origen y la legitimidad del poder político. La idea de que la autoridad política emana del consentimiento de los gobernados y que estos tienen derechos inalienables frente al gobierno, sentó las bases para nuevas concepciones de la Constitución como un pacto entre gobernantes y gobernados.

En este contexto, emergieron importantes tratados y reflexiones sobre el papel y la naturaleza de la Constitución, como los escritos de Montesquieu, Rousseau y otros pensadores ilustrados. La Revolución Francesa y la independencia de Estados Unidos marcaron hitos importantes en la historia constitucional, ya que se promulgaron las primeras constituciones escritas que establecían los principios y derechos fundamentales de los ciudadanos.

Ahora, es importante mencionar a la tercera generación de los derechos de la fundamentales, tal como señala Aguilar (s.f) el derecho al envejecimiento digno de las personas adultas mayores se entiende como un aspecto específico del derecho al desarrollo y del derecho al medio ambiente. Reconocer el derecho constitucional del envejecimiento digno implica garantizar que las personas mayores tengan la oportunidad de vivir una vida plena y satisfactoria en todos los aspectos, incluido el desarrollo económico, social y cultural que se adapte a sus necesidades y valores. Asimismo, un envejecimiento digno depende de vivir en un entorno saludable y sostenible, donde las personas mayores tengan acceso a servicios adecuados de atención médica, entornos seguros y limpios, y recursos naturales preservados para su bienestar y el de las generaciones futuras. Además, este derecho puede relacionarse con el derecho a la paz y el derecho al patrimonio común de la humanidad. Una sociedad que garantiza condiciones dignas para sus personas mayores contribuye a la paz social y al reconocimiento y preservación del legado cultural y experiencial de estas personas como parte del patrimonio común de la humanidad.

Según Miranda (2021) el envejecimiento de la población como un fenómeno demográfico significativo del siglo XXI. Destaca que la mayoría de los países del mundo están experimentando un aumento tanto en el número como en la proporción de personas mayores. Proyecta que para el año 2050, aproximadamente una de cada seis personas en el mundo tendrá más de 65 años. Este cambio demográfico es el resultado del prolongamiento de la vida debido a los avances médicos y científicos, así como a la disminución de la tasa de natalidad.

Se enfatiza que el envejecimiento no es una enfermedad, sino un proceso natural que implica cambios biológicos, fisiológicos, psicosociales y funcionales. Estos cambios no son uniformes y varían de persona a persona. Se reconoce que algunas personas mayores disfrutan de una buena salud y autonomía, mientras que otras pueden necesitar ayuda considerable.

Por tal sentido, el envejecimiento debe ser abordado desde una perspectiva de derechos humanos, asegurando que las personas mayores puedan disfrutar de una vida plena, independiente y autónoma. Se menciona que la vejez no representa necesariamente una situación de vulnerabilidad, pero puede estar relacionada con la exclusión económica, tecnológica, educativa, laboral y social, lo que sí representa una situación de alta vulnerabilidad.

El envejecimiento es una cuestión de derechos humanos, destacando la importancia del reconocimiento de derechos y obligaciones para los Estados y la sociedad, así como el respeto por la autonomía e independencia de las personas mayores. Además, se busca examinar el nivel de protección que han recibido las personas mayores a nivel normativo, tanto a nivel constitucional, convencional y supranacional, evidenciando la existencia de un pluralismo jurídico o multinivel en esta área.

1.2. Base teórica

En esta sección se desarrollará las teorías del trabajo de investigación, ya que proporciona el contexto conceptual y teórico necesario para comprender el problema de investigación y las posibles soluciones propuestas. En el caso del texto que has proporcionado, el marco teórico podría estructurarse de la siguiente manera.

1.2.1. El derecho constitucional

Partiendo desde el objeto de la figura jurídica, Carrasco (2018) solidifica su teoría señalando que recae en la de mantener un orden jurídico- político y sobre todo social que se promulga en la aplicación de la constitución, esta es la principal razón para la inclusión de los diferentes conflictos de los grupos sociales en donde están involucrados diferentes actores sociales.

Ahora, en tal sentido, como señala el estado de derecho, como primera perspectiva desde diferentes teorías:

- **Teoría del poder constituyente**

La teoría del poder constituyente es esencial en el derecho constitucional, tal como señala Nogueira (2009) ya que representa el poder supremo y originario de una comunidad política para establecer su ordenamiento jurídico y político fundamental, es decir, su Constitución. Este poder surge en momentos de ruptura o transformación del orden político, como en procesos revolucionarios, independencias nacionales o la creación de un nuevo Estado.

De la misma forma, Nogueira (2009) el poder constituyente se define como el proceso mediante el cual una comunidad política decide organizarse políticamente y establecer su ordenamiento jurídico básico. Es autónomo e incondicionado, y se entiende como el poder originario y creador del orden jurídico. Su ejercicio es crucial para la consolidación de un

Estado de derecho y para garantizar la convivencia pacífica y la legitimidad del sistema político.

Desde una perspectiva constitucional, el reconocimiento del derecho al envejecimiento digno implica que los Estados deben adoptar políticas y medidas concretas para garantizar el respeto y la protección de los derechos de las personas mayores. Esto puede incluir la elaboración de leyes específicas, la asignación de recursos adecuados, la creación de instituciones especializadas y la promoción de una cultura de respeto y valoración de las personas mayores en la sociedad.

- **Teoría de la constitución**

La teoría de la constitución es una disciplina fundamental dentro del derecho constitucional, tal como expresa Serrano (2012) encargada de analizar los principios, conceptos y fundamentos que están detrás de la creación, estructura y funcionamiento de las constituciones. Su objetivo principal es comprender la naturaleza y el papel que desempeña la constitución dentro del ordenamiento jurídico de un Estado, así como su relación con otros elementos del sistema legal y político.

Existen tres importantes dentro de esta disciplina, así como lo considera Lemus (2024), donde el primero es el Poder Constituyente, que se refiere a la facultad no jurídica del pueblo para determinar el orden constitucional. Este poder es originario e ilimitado en su esencia, aunque puede presentar ciertos límites que no son de carácter jurídico. Es importante distinguirlo del poder constituido, que son los órganos y entidades establecidos por la constitución, así como del poder de reforma constitucional.

El segundo tema destacado es el Poder de Reforma Constitucional, que se refiere a la capacidad de modificar la constitución establecida. Este poder está sujeto a límites que pueden ser tanto jurídicos como políticos. Además del poder formal de reforma

constitucional, también se reconocen las reformas constitucionales informales o mutaciones constitucionales.

El tercer tema resaltado es la Norma Constitucional, que hace referencia al conjunto de disposiciones que conforman la constitución de un país. La constitución se caracteriza por ser un documento escrito que puede adoptar diversas formas y tipologías. Es esencial que el texto constitucional refleje la realidad social y política del país en el que se aplica.

1.2.2. **Derecho constitucional del envejecimiento digno**

Según Gonzales (2020) los derechos fundamentales de las personas adultas mayores tienen relevancia jurídica en salvaguarda de su integridad, mediante su protección especial a las personas adultas mayores. Se establece pautas para el juez constitucional del hábeas corpus al constituirse en el lugar de los hechos, especialmente cuando se trata de adultos mayores o personas en situación vulnerable.

Estas consideraciones incluyen la realización de todas las acciones necesarias para conocer el motivo de la detención o restricción de libertad, así como para verificar cualquier vulneración a la integridad personal.

En concordancia con Blouin et al (2018) señala que, en casos de personas vulnerables, el juez constitucional puede estar acompañado de funcionarios de otras entidades, como médicos o psicólogos, para asegurar una evaluación completa de la situación. En efecto desde otro punto de vista, se atribuye a la población adulta mayor en materia de salud con un 82, 6% dentro de ellas con diferentes tipos de enfermedades.

En tal sentido como mencionó el ministerio de justicia (2022), se han desarrollado diferentes actividades, vinculadas con la sociedad civil desde un enfoque de implementación y protección al adulto mayor, la principal teoría en este tema, es la promoción de la lucha contra la discriminación y otra alternativa de solución, tanto para el fortalecimiento y calidad de vida del adulto mayor.

- **Derecho a la dignidad humana**

De acuerdo con la postura de García (2018) la teoría de la dignidad humana sostiene que cada individuo, meramente por ser parte de la especie humana, posee un valor intrínseco que no puede ser medido ni restringido por características individuales, logros personales o circunstancias externas. Este valor es inherente a la condición humana misma y, como tal, no puede ser transferido, vendido ni negado a ninguna persona. La dignidad humana es invulnerable; no puede ser vulnerada por acciones externas o circunstancias que los individuos enfrenten en su vida.

Se considera un estado moral permanente e inescindible, una cualidad que no puede ser separada del individuo en ninguna circunstancia o situación. Implica la capacidad del individuo para autodeterminarse, formarse y actuar sobre el mundo que lo rodea de manera consciente y libre. Esta capacidad incluye la facultad de tomar decisiones fundamentales sobre su propia vida y destino.

La dignidad humana exige que todas las personas sean tratadas con respeto, consideración, custodia y protección. Reconoce la igualdad intrínseca de todos los individuos y garantiza que se respeten sus derechos y libertades fundamentales.

Considerada como un elemento constitutivo del ser humano, la dignidad humana forma parte de la esencia misma de la condición humana y no puede ser separada de ella. La teoría de la dignidad humana establece que cada individuo tiene un valor inherente que debe ser respetado y protegido, independientemente de cualquier otra consideración.

Por otro lado, como señala Soler (2022) la dignidad humana, tal como se expone en el texto, es un concepto fundamental en el derecho natural y en diversas ramas del derecho. Se refiere al valor inherente que posee cada ser humano simplemente por el hecho de ser parte de la especie humana. Esta dignidad es invulnerable y no puede ser transferida, vendida ni negada

a ninguna persona, ni tampoco puede ser vulnerada por acciones externas o circunstancias adversas que los individuos puedan enfrentar en su vida.

La dignidad humana se considera un estado moral permanente e inescindible, es decir, una cualidad que no puede ser separada del individuo en ninguna circunstancia o situación. Implica la capacidad del individuo para autodeterminarse, formarse y actuar sobre el mundo que lo rodea de manera consciente y libre, lo que incluye la capacidad de tomar decisiones fundamentales sobre su propia vida y destino.

En el ámbito jurídico, la dignidad humana es reconocida como una fuente de derecho. Los valores morales, incluida la dignidad, son fundamentales para orientar el ordenamiento jurídico. Se establece que las leyes morales naturales son superiores a las leyes humanas y que los principios y valores morales son, en cierto sentido, fuente de derecho.

El respeto y la protección de la dignidad humana son principios fundamentales en diversos tratados internacionales, constituciones y en distintas ramas del derecho, como el derecho constitucional, civil, de familia, laboral, penal y procesal, entre otros.

Cuando la dignidad humana no es respetada, se originan actos que van en contra de la moral y el derecho, causando sufrimiento y violaciones a los derechos fundamentales de las personas. Por ello, se reconoce que el reconocimiento y respeto a la dignidad humana es un derecho y deber fundamental, base de la civilización occidental actual y de los Estados Constitucionales de Derecho.

Tal como señala Landa (2000) la teoría de la dignidad humana, como se expone en el texto, se fundamenta en varios conceptos esenciales. Se considera un concepto jurídico abierto, lo que implica que su interpretación varía según las circunstancias y los valores de la sociedad en cada momento histórico. Además, se reconoce como un principio constitucional y un

derecho fundamental justiciable, que debe ser protegido por todos los poderes públicos y la sociedad en su conjunto.

La relación estrecha entre la dignidad humana y los derechos fundamentales es fundamental. Aunque no se limita a la protección de un derecho específico, su interpretación puede estar vinculada a la afectación de los derechos constitucionales o considerarse como un principio constitucional en sí mismo.

La dignidad actúa como una cláusula interpretativa en el derecho constitucional, lo que significa que su significado puede ser interpretado de manera flexible según el contexto jurídico y social. Además, va más allá de los derechos positivos reconocidos en la legislación, abarcando bienes jurídicos implícitos en el concepto de dignidad.

El respeto a la autonomía y el consentimiento de la persona son aspectos cruciales de la dignidad humana. En casos de posible afectación a la dignidad, el consentimiento y la opinión de la persona afectada deben ser determinantes.

En tal sentido, como señala Landa (2011) parece tratar sobre la importancia de la dignidad de la persona humana como un concepto fundamental en la interpretación y aplicación de la Constitución. Se menciona que la carta magna, o la constitución, ha incorporado la dignidad humana como una institución jurídica, lo que implica que la dignidad de la persona es un principio fundamental que guía la interpretación y aplicación de las leyes.

Se destaca que la dignidad humana está vinculada a la interpretación constitucional como una forma de proteger el principio de la cláusula del principio constitucional fundamental. Esto sugiere que la dignidad humana es un principio central que debe ser considerado y protegido en todas las acciones y decisiones tomadas en el contexto constitucional.

Las funciones constitucionales relacionadas con la dignidad humana tienen un papel importante en la orientación de la política constitucional, tanto en términos positivos como negativos. Esto podría referirse a que la dignidad humana influye en la manera en que se formulan y aplican las políticas, así como en la restricción de acciones que podrían violar la dignidad humana.

Se hace hincapié en que la función legitimadora de la dignidad humana tiene un sentido en la medida en que establece la comunidad y la dignidad vinculadas en el desarrollo político y la legitimidad. Esto sugiere que la dignidad humana no solo es un principio abstracto, sino que también juega un papel activo en la formación y legitimación de las instituciones políticas.

Por último, se menciona que la dignidad humana tiene una función temporal, lo que podría significar que su aplicación y protección tienen en cuenta el contexto histórico y evolutivo, y que debe adaptarse a los cambios y dinámicas sociales.

Por otro lado, como señala Landa (2000) la dignidad humana desde una perspectiva institucional que busca promover el desarrollo integral de la persona. En lugar de simplemente limitar y controlar al Estado y a la sociedad, se enfoca en crear condiciones que permitan el pleno desarrollo de los individuos en todos los aspectos de sus vidas.

Se destaca que la dignidad humana está estrechamente ligada a valores como la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. Estos valores no solo son fundamentales para la dignidad de la persona, sino que también serían indignos si no contribuyeran al desarrollo y protección de la dignidad humana.

La dignidad de la persona humana se considera un principio constitucional y un derecho fundamental. La universalización de la dignidad humana también se observa en tratados

internacionales y en documentos regionales que reconocen y protegen los derechos humanos. Estos principios se han incorporado en las constituciones nacionales y en la doctrina de diversas instituciones, incluida la Iglesia Católica.

La crisis del relativismo político y del derecho positivo que se produjo en el período de entreguerras y cómo esto llevó a un reconocimiento renovado de la importancia de la dignidad humana en la organización democrática de los Estados. Se destaca que el restablecimiento del Estado de Derecho después de la guerra se caracterizó por otorgar a la persona humana y su dignidad una posición central en la Constitución, como una forma de limitar y racionalizar el poder estatal.

- **Derechos sociales y económicos**

Desde el enfoque de Saldaña (2015) a teoría de los derechos sociales y económicos, como se aborda en el texto proporcionado, es un componente fundamental del constitucionalismo moderno. Busca equilibrar los derechos individuales con las necesidades y demandas sociales y económicas de una sociedad contemporánea.

El concepto de Estado Social y Democrático de Derecho describe un modelo estatal que no solo se limita a garantizar los derechos individuales de sus ciudadanos, como lo haría un Estado Liberal, sino que también asume responsabilidades activas en la promoción del bienestar social y la igualdad de oportunidades. Este modelo representa una síntesis entre el Estado Liberal y el Estado Social, reconociendo la importancia de los principios democráticos y el Estado de Derecho en la construcción de una sociedad justa y equitativa.

Los Derechos Sociales, Económicos y Culturales (DESC) constituyen una serie de garantías relacionadas con aspectos sociales, económicos y culturales de la vida de las personas. Estos derechos incluyen el acceso a la educación, la salud, la vivienda, el trabajo digno, la

seguridad social, entre otros. A diferencia de los derechos civiles y políticos, que son de naturaleza negativa y exigen abstención del Estado, los DESC son de naturaleza positiva y requieren acciones afirmativas por parte del Estado para su garantía y protección.

La constitucionalización del derecho implica que los derechos y principios consagrados en la Constitución adquieren una posición preeminente en el ordenamiento jurídico. La Constitución se convierte en la norma suprema que sirve como parámetro para la interpretación y aplicación de las demás normativas legales.

La judicialización de los DESC refiere al papel activo que juegan los tribunales, como el Tribunal Constitucional peruano, en la protección y promoción de los derechos sociales y económicos. A través de su jurisprudencia, los tribunales interpretan y desarrollan normas constitucionales y legales que garanticen el ejercicio efectivo de los DESC.

Tal como señala Nogueira (2009) los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) se consideran fundamentales en el constitucionalismo democrático latinoamericano. Son reconocidos como derechos subjetivos que imponen obligaciones al Estado en términos de protección y garantía. Se argumenta que forman una unidad indisoluble con los derechos civiles y políticos, siendo esenciales para la protección y desarrollo del ser humano en su totalidad.

La inclusión de los DESC en la Constitución, ya sea de forma explícita o implícita, se destaca como fundamental para garantizar su efectividad y protección. La Constitución establece los fundamentos sobre los cuales se basa el respeto y la protección de estos derechos.

El Estado tiene diversas obligaciones con respecto a los DESC, que van más allá de la mera protección y garantía. También implica la promoción activa de estos derechos, incluyendo obligaciones de respeto, protección, promoción y garantía o satisfacción.

Es crucial que los DESC sean universales, equitativos y de calidad para garantizar su efectividad. Esto implica que deben estar disponibles para todas las personas sin discriminación, financiados de manera justa y proporcionar servicios de calidad.

Además, se plantea que los DESC son justiciables, lo que significa que pueden ser objeto de impugnaciones contenciosas y demandas de indemnización tanto a nivel nacional como internacional cuando se violan. Esta capacidad de hacer cumplir los derechos económicos, sociales y culturales es esencial para garantizar su efectividad en la protección de los individuos y comunidades.

Por otro lado, como refiere Rubio (2013) los derechos civiles son aquellos que resguardan las libertades individuales, protegiendo a las personas de la interferencia estatal en aspectos como la libertad de expresión, religión, prensa y el derecho a la privacidad. Estos derechos aseguran la autonomía y dignidad de los individuos frente al poder del Estado. Por otro lado, los derechos políticos se enfocan en la participación de los individuos en la vida política y pública, incluyendo el derecho al voto, a postularse para cargos públicos y la libertad de asociación política. Son esenciales para la existencia y funcionamiento de un sistema democrático, permitiendo que los ciudadanos contribuyan activamente en la toma de decisiones políticas.

Ambos conjuntos de derechos están respaldados por la protección legal y constitucional en la mayoría de los estados democráticos, lo que permite a los individuos recurrir a los tribunales y otras instituciones legales en caso de violación por parte del Estado u otros actores. Su importancia radica en garantizar la libertad individual, la igualdad ante la ley y la participación ciudadana en la democracia.

Aunque son distintos de los derechos económicos, sociales y culturales, los derechos civiles y políticos están interrelacionados con estos últimos. Por ejemplo, la libertad de expresión puede ser fundamental para promover los derechos sociales y económicos al permitir el debate sobre políticas públicas y la crítica constructiva. En efecto, los derechos civiles y políticos son pilares fundamentales de una sociedad democrática, cuyo ejercicio y protección contribuyen al fortalecimiento del Estado de derecho y los derechos humanos.

Por otro lado, como infiere Rubio (2013) en primer lugar, se destaca la importancia de la dignidad de las personas como principio fundamental que otorga existencia a todos los derechos fundamentales. El TC sostiene que la dignidad humana es el presupuesto jurídico de la existencia de estos derechos, reconociendo una naturaleza común que los une. La persona no puede ser vista como un simple medio, sino como un fin en sí mismo. Por lo tanto, la defensa de la dignidad humana debe ser el fin supremo que guíe todas las acciones estatales y sociales.

El TC también establece que el capítulo I del Título I de la Constitución, que reconoce los derechos fundamentales de la persona, así como el principio de dignidad humana, es el fundamento jurídico de los demás derechos fundamentales enumerados en el texto constitucional. Además, señala que esta enumeración no excluye otros derechos reconocidos en el ordenamiento constitucional, como los derechos de carácter social y económico.

Se enfatiza que los derechos sociales y económicos son considerados por el TC como fundamentales, al igual que los derechos civiles y políticos. Esta visión se refleja en diversas decisiones del Tribunal, donde se reconoce la interdependencia entre los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales. Se destaca que la máxima eficacia en la valoración del ser humano solo puede lograrse a través de la protección coordinada de todas estas gamas de derechos.

- **Protección contra la discriminación por edad**

Desde el punto de vista de Palomo (2020) sin embargo, a pesar de que la disposición constitucional establece una norma imperativa para evitar la discriminación, existe una percepción de falta de protección efectiva de esta garantía constitucional. Se ha debatido sobre la cobertura de esta garantía a través del recurso de protección, pero en la práctica, la mayoría de los recursos son declarados inadmisibles.

Por otro lado, como refiere Cerda (1985) los principios constitucionales de igualdad se identifica el principio de la ley que consagra la realidad en las revoluciones en los principios de la antigua sociedad estamental en la realidad en la igualdad al ordenamiento jurídica.

Desde el punto de vista de Jiménez (2014) la regulación de la discriminación, tanto a nivel europeo como en la legislación española, es un tema crucial en la protección de los derechos individuales. A nivel europeo, las Directivas no establecen remedios específicos para abordar la discriminación, dejando esta tarea a los Estados miembros. Sin embargo, se exhorta a los Estados a establecer sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias para combatirla.

La igualdad efectiva de mujeres y hombres es un pilar fundamental en la lucha contra la discriminación. Esta ley establece consecuencias jurídicas para las conductas discriminatorias, considerando nulos y sin efecto los actos y cláusulas discriminatorias por razón de sexo. Además, se prevén sistemas de reparaciones o indemnizaciones proporcionales al perjuicio sufrido, junto con la posibilidad de imponer sanciones disuasorias para prevenir futuras conductas discriminatorias.

En el ámbito de los contratos, se aborda cómo enfrentar las cláusulas discriminatorias. Por ejemplo, si un contrato de seguro establece diferencias en las primas y prestaciones basadas

en el sexo, el contratante perjudicado tiene derecho a reclamar la asimilación de sus condiciones al sexo más beneficiado. Esto implica eliminar las cláusulas discriminatorias e integrar condiciones de trato igualitario en el contrato.

La interpretación legal y la jurisprudencia desempeñan un papel crucial en la determinación de las consecuencias de las conductas discriminatorias. La jurisprudencia será clave para aclarar el sentido de los cambios en este ámbito, asegurando que se protejan los derechos individuales y se promueva la igualdad ante la ley. En resumen, la lucha contra la discriminación requiere un enfoque integral que incluya medidas legislativas, judiciales y sociales para garantizar la igualdad de trato y oportunidades para todos.

- **Acceso a la justicia y protección legal**

Desde el punto de vista de La Rosa (2009) el acceso a la justicia se define como el derecho fundamental de las personas a obtener una respuesta satisfactoria ante sus necesidades jurídicas, sin importar su sexo, raza, edad, identidad sexual, ideología política o creencias religiosas. Este concepto va más allá de simplemente tener acceso a los tribunales; implica asegurar que las personas puedan resolver sus conflictos legales de manera efectiva y justa.

Existen diferentes perspectivas desde las cuales se puede abordar el acceso a la justicia. Por un lado, está el enfoque institucionalista, que se centra en mejorar la maquinaria estatal de administración de justicia. Esto implica aumentar el número de tribunales, mejorar los recursos y capacidades del sistema judicial para ampliar su cobertura y capacidad de respuesta.

Por otro lado, está el enfoque integral del acceso a la justicia, promovido inicialmente por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y adoptado por diversas organizaciones de la sociedad civil, especialmente en Latinoamérica. Este enfoque ve el

acceso a la justicia como un instrumento para transformar las relaciones de poder que perpetúan la exclusión, la pobreza y la subordinación de grupos marginados. Busca abordar las desigualdades estructurales que afectan a grupos como mujeres, presos, indígenas, migrantes, discapacitados, niños, ancianos y poblaciones de bajos ingresos.

En tal sentido, el acceso a la justicia implica garantizar que todas las personas puedan resolver sus problemas legales de manera efectiva y equitativa. Esto requiere no solo mejoras en el sistema judicial, sino también cambios más profundos en las estructuras de poder y las relaciones sociales que perpetúan la exclusión y la injusticia.

Desde el punto de vista de Batris y Pérez (2022) Estado de Derecho y su importancia para garantizar el acceso a la justicia como un derecho fundamental. En primer lugar, se destaca el principio de Estado de Derecho, que implica que todas las personas y entidades, tanto públicas como privadas, deben estar sujetas a leyes que se promulgan públicamente y se aplican con independencia, en concordancia con los estándares internacionales de derechos humanos.

Dentro de los principios que debe cumplir el Estado de Derecho, se mencionan la primacía de la ley, la igualdad ante la ley, la rendición de cuentas, la equidad en la aplicación de la ley, la separación de poderes, la participación en la toma de decisiones, la legalidad, la no arbitrariedad y la transparencia procesal y legal.

Además, se resalta la importancia de la división de poderes en el Estado, con los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, los cuales deben trabajar de manera coordinada y dependiente para asegurar el cumplimiento de la ley y la protección de los derechos humanos.

Por último, se mencionan algunos principios fundamentales para el cumplimiento de la norma, como el principio de buena gobernanza, el imperio de la ley, el principio de limitación, el principio de legalidad y el principio de seguridad jurídica. Estos principios son esenciales para garantizar un Estado justo y democrático, donde se protejan los derechos de todos los ciudadanos y se asegure un acceso equitativo a la justicia.

En efecto, como señala La Rosa (2009) el acceso a la justicia se define de manera amplia como el derecho de las personas a obtener una respuesta satisfactoria ante sus necesidades jurídicas, sin importar su sexo, raza, edad, identidad sexual, ideología política o creencias religiosas. Esta definición subraya la importancia de abordar las necesidades jurídicas de toda la población, reconociendo la diversidad y la igualdad ante la ley.

Es crucial destacar que el acceso efectivo a la justicia va más allá de la tutela judicial del Estado durante un proceso judicial. Se reconoce que en muchos casos la población ni siquiera puede acceder a un tribunal, lo que resalta la necesidad de un enfoque más amplio y holístico para garantizar el acceso a la justicia. Esto implica no solo tener acceso a los tribunales, sino también a otros servicios legales y mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

El enfoque institucionalista se centra en mejorar la maquinaria del ámbito público de la administración de justicia. Propone expandir la infraestructura judicial mediante la creación de más tribunales, el mejoramiento de los equipos y la asignación de recursos adicionales. Su objetivo es ampliar la atención del Estado en términos de acceso a la justicia, asegurando que haya suficientes recursos disponibles para atender las necesidades legales de la población.

Por otro lado, el enfoque integral de acceso a la justicia, promovido por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y adoptado por organizaciones de la sociedad

civil, busca transformar las relaciones de poder que perpetúan la exclusión y la subordinación de grupos vulnerables. Este enfoque reconoce las barreras estructurales y sociales que impiden que ciertos grupos accedan plenamente a la justicia y busca abordarlas de manera integral. Esto puede incluir medidas para garantizar el acceso equitativo a la justicia para grupos marginados y la promoción de la igualdad de género y los derechos humanos en el sistema judicial.

- **Participación y representación**

Ahora, en efecto, como refiere Serrat (2015) el grupo de personas mayores implica una cierta cantidad de participante, por tal sentido, las organizaciones tiene gran relevancia desde la generaciones que perciben los participante, tanto las culturas desde las generaciones en generaciones en alrededor del mundo, en tal sentido, como refiere, el último reporte, la población de adultos mayores, tiene expresión de la mayoría del porcentaje alrededor del 70 por ciento de la población, tal es así que cuando las motivaciones tienden a las realizaciones de las organizaciones de las políticas impulsores de la organizaciones de la población mayor, tienen hacer mayores.

En efecto, como señala Bluin (2018) la participación y representación de la población adulta mayor en el Perú es un tema crucial para garantizar su inclusión y promover el respeto a sus derechos. El texto menciona que, en la última década, el Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores ha sido el principal instrumento de política para esta población, con el objetivo de mejorar su calidad de vida y promover su participación activa.

Sin embargo, se identifican varias situaciones problemáticas que enfrentan las personas adultas mayores en el Perú, como la falta de acceso a servicios de salud, educación y

pensiones, así como los bajos niveles de participación social y la discriminación por motivos de edad. Estos problemas son más frecuentes en las regiones rurales del país.

Para abordar estas dificultades y diseñar nuevas políticas públicas, se destaca la importancia de realizar un diagnóstico de la situación de la población adulta mayor en el Perú, incluyendo la revisión de fuentes secundarias y la realización de entrevistas a actores públicos y privados, así como a asociaciones de personas adultas mayores.

En términos de metodología, la investigación se basó en métodos cualitativos, utilizando principalmente entrevistas semiestructuradas con funcionarios públicos, especialistas en la materia y asociaciones civiles de personas adultas mayores. Esto sugiere un enfoque participativo en el proceso de análisis y diseño de políticas, donde se busca involucrar a las personas mayores y escuchar sus necesidades y experiencias directamente.

1.2.3. **Personas adultas mayores**

En efecto como señala el último reporte INEI (2022) la situación de la población adulta mayor en el Perú ha experimentado cambios significativos en las últimas décadas, según el informe técnico del Instituto Nacional de Estadística e Informática En particular, se observa un aumento en la proporción de personas de 60 años o más, que ha pasado del 5,7% en 1950 al 13,3% en 2022. Este cambio en la estructura demográfica refleja un proceso de envejecimiento de la población, donde la proporción de menores de 15 años ha disminuido notablemente.

La definición de personas adultas mayores, según el informe, se establece para aquellos individuos que tienen 60 años o más, siguiendo el criterio adoptado por las Naciones Unidas. Esto proporciona un marco claro para la identificación y el análisis de este grupo demográfico en el contexto peruano.

Además, el informe destaca el impacto de la pandemia de COVID-19 en la población adulta mayor. Las medidas restrictivas, como la cuarentena obligatoria y el distanciamiento social, han afectado la realización de entrevistas y la recopilación de datos sobre esta población. Esta situación resalta la importancia de comprender y abordar las necesidades específicas de las personas adultas mayores, especialmente en momentos de crisis sanitaria y social como la pandemia.

Por otro lado, como refiere Pineda (2019) la población adulta mayor, también conocida como ancianos o personas de la tercera edad, representa un segmento importante de la sociedad peruana y enfrenta una serie de desafíos y problemáticas específicas. El texto resalta que esta etapa de la vida, marcada por la senectud o ancianidad, no ha recibido suficiente atención ni un tratamiento jurídico especial que refleje adecuadamente sus necesidades y derechos.

Una de las principales preocupaciones es la falta de reconocimiento y protección jurídica adecuada para los adultos mayores. A menudo, se les considera simplemente como adultos más, sin tomar en cuenta las particularidades y vulnerabilidades propias de esta etapa de la vida. La legislación existente en el Perú no aborda de manera completa ni satisfactoria las necesidades de esta población, a diferencia de lo que ocurre con la niñez y la adolescencia, que cuentan con códigos específicos que regulan sus derechos y protección.

Además, se destaca la importancia de reconocer a los adultos mayores como sujetos de derecho especiales o débiles jurídicos, que requieren un tratamiento especializado y medidas de protección adicionales debido a su situación de vulnerabilidad. En lugar de la exclusión, se aboga por la rehabilitación y la integración de esta población en la sociedad, garantizando su dignidad y bienestar.

1.3. Base jurídica

1.3.1. Nacional

1.3.1.1. Constitución política del Perú

En efecto, como señala la carta magna (1993), la importancia de la protección y el reconocimiento de los derechos individuales de todas las personas, incluidos los adultos mayores, según lo establecido en la Constitución Política del Perú. Se destaca que tanto el Estado como la sociedad en general tienen la responsabilidad de retribuir el esfuerzo desarrollado por cada ciudadano durante su juventud y de proteger su salud y bienestar en la etapa de la vejez.

El envejecimiento es descrito como un proceso natural, progresivo e irreversible, que conlleva una serie de cambios físicos, económicos, sociales y psicológicos en las personas. Sin embargo, a medida que las personas envejecen, a menudo enfrentan el riesgo de ser relegadas y marginadas por la sociedad, lo que puede generar crisis de estima, confianza, integridad y salud física en los adultos mayores.

El artículo hace referencia a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y destaca el derecho de toda persona a la seguridad social, así como la importancia de garantizar los derechos económicos, sociales y culturales necesarios para preservar la dignidad y el desarrollo personal de cada individuo, incluidos los adultos mayores.

A pesar de estos principios, el texto señala que, en la práctica, no existen suficientes instrumentos normativos vinculantes que garanticen una mejor calidad de vida para la población adulta mayor en el Perú. Esto es especialmente preocupante dado el crecimiento constante de este grupo demográfico a nivel mundial y la falta de medidas efectivas para abordar sus necesidades específicas.

Se mencionan los principios propuestos por HelpAge Internacional, que incluyen un enfoque centrado en la persona mayor, el apoyo a iniciativas de incidencia y participación de las

personas mayores, así como el reconocimiento de su independencia, atención, auto realización, dignidad y participación en la sociedad.

Además, se resalta la importancia de concienciar a la población sobre la contribución y la dignidad de los adultos mayores, así como de adoptar medidas concretas para eliminar la discriminación y la segregación por motivos de edad. Se mencionan estudios que muestran el crecimiento significativo de la población adulta mayor en América Latina y el Caribe, así como la necesidad de abordar los desafíos socioeconómicos y de salud asociados con este proceso de envejecimiento.

1.3.1.2. Ley 30490 de la persona adulta mayor

La ley peruana sobre la persona adulta mayor establece un marco normativo integral para garantizar sus derechos y protección. Se basa en principios como la promoción de la dignidad, independencia y seguridad física y social. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene la responsabilidad de normar y supervisar las políticas y servicios relacionados.

Los derechos de las personas adultas mayores incluyen una vida digna, atención integral en salud, participación activa en la sociedad y acceso preferente a servicios. La ley también impone deberes a la familia y al Estado para velar por su integridad y satisfacer sus necesidades básicas.

Se establecen diversos servicios para promover la autonomía e independencia de las personas adultas mayores, así como centros especializados para su atención integral. Estos centros deben ser acreditados y supervisados para garantizar su calidad.

La ley también aborda el buen trato hacia las personas adultas mayores y establece medidas para prevenir y proteger contra la violencia y el maltrato. Se promueven intervenciones intergeneracionales y se fomenta una cultura de respeto y apoyo mutuo.

1.3.1.3. Sobre la jurisprudencia internacional

En adecuación a las necesidades del adulto mayor, se advierte que, para su reconocimiento y sus beneficios, solo está en mención por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, aquellos casos sobre los cesantes y jubilados de la superintendencia nacional de administración tributaria vs. Perú, manifestando que la interpretación presentada sobre las víctimas vulneradas por parte del estado acerca de sus beneficios de jubilación, mediante la modificación de sus correspondiente condición como miembros de la ANCEJUB-SUNAT (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020). Adecuando de esta forma de la soberanía de la protección de los derechos de las personas adultas debe estar en merito directo de sus necesidades.

De la misma forma se tiene la protección de los derechos humanos de las personas mayores, donde se adapta la necesidad de las personas vulnerables como son los adultos mayores, desde una perspectiva de promover y proteger y asegurara el reconocimiento y las condiciones de su igualdad ante la ley, bajo la protección de sus necesidades humanas y su libertad fundamental, designando en el capítulo III de la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores enunciando sobre los deberes generales de los estados parte, mediante su artículo 4, donde atribuye que la función de salvaguardar los derechos humanos de la persona mayor debe adoptar las medidas de prevención y todas aquellas medidas afirmativas a sus razonables ajustes (OEA, 2015). Entonces se advierte que la conmemoración de actos discriminatorios estaría en contra de su atribución como ciudadanos y que sus actuaciones están debidamente protegidas por la cooperación internacional.

De igual manera en su artículo 13 de la Convención Interamericana Sobre La Protección De Los Derechos Humanos De Las Personas Mayores, precisando que la persona mayor al igual que una manifestación de derechos interno tiene la factibilidad de libertad personal, donde

su derecho esta interpuesto como su seguridad personas independientemente del ámbito al que se sometido (El Peruano , 2021). De esta forma, la persona mayor tiene el derecho a la libertad y seguridad personal que debe estar fuera de cualquier medida de privación de la libertad la cual deberá estar configurada en base de los programas especiales y atención integral, y que permita su reinserción en la sociedad.

1.3.2. Internacional

1.3.2.1. Protección de los derechos humanos de los adultos mayores

En tal sentido, como señala la normativa internacional sobre todo la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores establece un marco integral para promover, proteger y asegurar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas mayores en condiciones de igualdad. Reconoce que estas personas tienen los mismos derechos y libertades fundamentales que cualquier otro individuo, derivados de la dignidad y la igualdad inherentes a todo ser humano.

Entre los principales aspectos de protección de los derechos humanos de las personas mayores abordados en la Convención, se encuentra la prohibición de cualquier forma de discriminación por motivos de edad en la vejez, asegurando igualdad de oportunidades y acceso a derechos en todos los ámbitos. Además, se destaca la necesidad de abordar el envejecimiento desde una perspectiva de derechos humanos, reconociendo las contribuciones de las personas mayores al bienestar común.

La Convención también respalda la incorporación de la perspectiva de género en políticas y programas para hacer efectivos los derechos de las personas mayores, reconociendo los desafíos específicos que enfrentan las mujeres mayores. Se establecen medidas para prevenir y proteger contra el abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia hacia las personas mayores, reconociendo que estas acciones vulneran sus derechos.

Promueve el acceso a servicios de salud integrales y de calidad, así como a cuidados paliativos para garantizar una vida plena e independiente. Además, reconoce el derecho de las personas mayores a participar activamente en todos los aspectos de la sociedad, asegurando su integración y participación continua en esferas económicas, sociales, culturales y políticas.

1.3.2.2. Declaración Universal de Derecho Humanos

La declaración universal de los derechos humanos se refiere a un conjunto de principios y normas que establecen los derechos fundamentales de todas las personas, sin importar su nacionalidad, género, etnia, religión, edad u otra condición. Estos derechos son considerados inherentes a la dignidad humana y deben ser protegidos y respetados por todos los Estados y actores internacionales.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Este documento histórico consta de 30 artículos que abordan una amplia gama de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Algunos de los derechos consagrados en la Declaración incluyen el derecho a la vida, la libertad, la igualdad ante la ley, la libertad de expresión, la educación, el trabajo, la seguridad social y la protección contra la tortura y la esclavitud, entre otros.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos ha servido como un marco internacional para la protección y promoción de los derechos humanos en todo el mundo. Aunque no es un tratado legalmente vinculante, ha inspirado la redacción de numerosos instrumentos legales internacionales y nacionales, así como la creación de instituciones y mecanismos de protección de los derechos humanos a nivel global.

1.4. Base conceptual

1.4.1. Envejecimiento en la Población

Con el correr de los años la población peruana va adquiriendo mayor longevidad, este incremento de esperanza de vida no necesariamente va de la mano con la calidad de vida de los adultos mayores, lamentablemente gran parte de esta población es víctima de algún tipo de maltrato y violencia, sin que el estado tenga implementado redes sociales de apoyo.

En tal sentido, el envejecer en el Perú no garantiza el respeto por los derechos humanos, además la diversidad cultural de los pueblos hace que cada región y cada comunidad tenga su propia forma de trato a veces basado en el derecho consuetudinario o los usos y costumbres ancestrales.

1.4.2. Los Derechos Humanos

Los derechos humanos son inherentes a toda persona humana, es decir que son los derechos básicos para existir como seres humanos. En efecto, estos derechos no están garantizados por ningún estado. De esta forma, estos derechos universales son inherentes, con independencia de la nacionalidad, género, origen étnico o nacional, color, religión idioma o cualquier otra condición. En definitiva, estos derechos, depende de cada situación como por ejemplo a la vida, como los derechos a la alimentación, a la educación, al trabajo, a la salud y a la libertad (Palomino, 2022).

1.4.3. Los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores

Las personas adultas mayores deben gozar de los mismos derechos que tienen todas las personas, las mismas son respaldadas por una serie de documentos y pactos internacionales que buscan proteger a esta parte de la población vulnerable (MIMP, 2017).

El derecho de protección integral como son mínimamente vivir en un ambiente libre de violencia, gozar de la protección familiar y social, son metas que deben procurarse alcanzar,

más aún, cuando en esta etapa se presenta una serie de dolencias y enfermedades degenerativas que hace precario la calidad de vida de las personas.

1.4.4. **Vulneración de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores.**

Cualquier trato inhumano o discriminatorio dentro o fuera de su hogar es una vulneración a los derechos fundamentales de los adultos mayores, las mismas atentan contra los derechos constituciones y los tratados internacionales (Palomino, 2022).

Muchos comportamientos sociales que aparentan normales, algunas conductas y actitudes familiares que parecen protectores, pueden atentar contra los derechos humanos de este importante segmento poblacional; entre ellas, el abandono, la falta de recreación, inadecuada alimentación, acceso al trabajo, salud, transporte, educación, etc.

1.4.5. **Vulneración**

Según la RAE (2006) significa una transgresión, quebranto, violación de una ley o precepto. La vulnerabilidad no se limita únicamente al individuo, sino que también puede aplicarse a poblaciones enteras que, debido a sus condiciones de vida, presentan una mayor susceptibilidad al sufrimiento o daño. Además, la noción de vulnerabilidad se ha incorporado cada vez más en el ámbito bioético, especialmente en relación con la ética de la investigación con seres humanos, destacando la importancia de proteger y promover la autonomía de aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

1.4.6. **Persona adulto mayor**

Es toda persona hombre o mujer cuya edad oscila entre 60 años a más. (Ley de la Persona Adulta Mayor, Ley N° 30490) Ahora como tal se señala Feito (2007) la persona adulta mayor puede definirse como aquel individuo que se encuentra en una etapa avanzada de su ciclo vital, caracterizada tanto por el envejecimiento cronológico como por el envejecimiento

funcional. Este último se refiere a la disminución progresiva de las capacidades físicas, psíquicas y sociales para el desempeño de las actividades de la vida diaria (AVD).

En este sentido, la persona adulta mayor enfrenta diversos cambios y desafíos físicos, mentales y sociales relacionados con el proceso de envejecimiento. Estos cambios pueden incluir la pérdida de fuerza muscular, la disminución de la agilidad, la aparición de enfermedades crónicas, cambios en la función cognitiva, así como ajustes en las relaciones sociales y familiares.

1.4.7. **Calidad de vida**

En este sentido a través del tiempo se ha intentado poder plantear una definición que abarque todas las áreas que implica el concepto de calidad de vida puesto que combina componentes subjetivos y objetivos donde el punto en común es el “Bienestar individual”. De los últimos, esos se pueden agruparse en 5 dominios principales: el bienestar físico (como salud, seguridad física), bienestar material (privacidad, alimentos, vivienda, transporte, posesiones), bienestar social (relaciones interpersonales con la familia, las amistades, etcétera), desarrollo y actividad (educación, productividad, contribución) y bienestar emocional (Secretaría de Salud del Gobierno de México, 2020).

1.4.8. **Enfermedad**

El proceso y a la fase que atraviesan los seres vivos cuando padecen una afección que atenta contra su bienestar al modificar su condición ontológica de salud (RAE, 2006), así mismo, tiene la referencia de Peña (2002) enfermedad ha sido objeto de debate a lo largo del tiempo y ha sido influenciada por diferentes sistemas de conocimiento, desde el sentido común y el pensamiento mágico hasta el pensamiento reflexivo y científico.

En un sentido general, la enfermedad se puede entender como una alteración o desviación del estado de salud normal de un organismo, que se manifiesta a través de síntomas físicos,

mentales o emocionales. Esta definición básica ha sido enriquecida y matizada por diferentes perspectivas a lo largo de la historia.

1.5. **Derecho comparado**

1.5.1. **Argentina**

En tal sentido como refiere la normativa argentina, tiene una legislación especial para su protección, La normativa argentina sobre los adultos mayores ha evolucionado significativamente a lo largo de los años, en línea con los principios y recomendaciones internacionales mencionados en el texto. Aquí hay un resumen de algunas de las leyes y políticas relevantes en Argentina en relación con los adultos mayores:

Ley Nacional de Política Integral para Personas Mayores (Ley 27.360) (s.f) esta ley, sancionada en 2017, tiene como objetivo principal establecer políticas públicas para promover la inclusión social, la protección integral y el ejercicio pleno de los derechos de las personas mayores en Argentina. Entre otras cosas, establece la creación del Consejo Nacional de las Personas Mayores para asesorar al Poder Ejecutivo en la implementación de políticas específicas.

Programa Nacional de Políticas para Adultos Mayores (Plan Nacional de las Personas Mayores): Este programa, creado en el marco de la Ley 27.360, busca promover el envejecimiento activo, la participación social y la prevención de situaciones de vulnerabilidad entre los adultos mayores argentinos. Incluye acciones relacionadas con la salud, la educación, la recreación, el acceso a la justicia y la protección integral.

Ley Nacional de Jubilaciones y Pensiones (Ley 24.241): Esta ley establece el sistema de jubilaciones y pensiones en Argentina, garantizando el derecho a una jubilación digna y adecuada para los trabajadores en edad de jubilarse. Además, se han introducido reformas para mejorar las condiciones de acceso a la jubilación y aumentar los montos de las prestaciones.

Programa Nacional de Atención Integral a las Personas Mayores (Programa Nacional de Atención Integral a las Personas Mayores - PAMI): El PAMI es un organismo público encargado de brindar servicios de salud, atención médica, cobertura de medicamentos y prestaciones sociales a los adultos mayores en Argentina. Tiene como objetivo principal mejorar la calidad de vida y el bienestar de esta población.

Ley de Protección Integral de los Derechos de las Personas Mayores (Ley 26.899): Esta ley, sancionada en 2013, tiene como objetivo prevenir y sancionar la discriminación y el maltrato hacia las personas mayores, así como promover su participación activa en la sociedad. Establece medidas para garantizar el respeto a sus derechos humanos, la protección contra el abuso y la explotación, y el acceso a servicios sociales y de salud adecuados.

1.5.2. Chile

La Ley N° 19.828 (2002), que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA), es una importante normativa chilena diseñada para proteger y promover los derechos de las personas mayores en el país. Este marco legal establece una serie de disposiciones clave para garantizar la plena integración de los adultos mayores en la sociedad, protegiéndolos del abandono y la indigencia.

En primer lugar, la ley define quiénes son considerados adultos mayores, estableciendo que son aquellas personas que han cumplido sesenta años, y se denomina adulto mayor de la cuarta edad a quien ha cumplido ochenta años.

Se crea como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica propia y bajo la supervigilancia del presidente de la República a través del Ministerio de Planificación. Su sede se encuentra en la ciudad de Santiago.

Las funciones del SENAMA son diversas y abarcan desde proponer políticas para la integración familiar y social del adulto mayor hasta coordinar programas específicos,

fomentar la participación del sector privado, promover la inserción social y laboral, prestar asistencia técnica y supervisar instituciones que brinden atención integral a los adultos mayores.

La organización del SENAMA incluye un director nacional designado por el presidente de la República, así como un Comité Consultivo del Adulto Mayor, compuesto por académicos y representantes de asociaciones de adultos mayores, encargado de asesorar al director nacional en la formulación de políticas y programas.

1.5.3. Colombia

Como señala Rúa (2015) los adultos mayores en Colombia, destacando la falta de protección y la ineficacia en la implementación de políticas públicas dirigidas a garantizar sus derechos fundamentales. A pesar de los esfuerzos del Estado para proteger a esta población, aún persisten abusos y desatenciones en diversos ámbitos, como el familiar, el médico y el social. Se menciona que, a pesar de los avances constitucionales en materia de derechos de los adultos mayores, como los establecidos en la Constitución Política de 1991, la falta de políticas públicas efectivas y su implementación deficiente han dejado a esta población en una situación de vulnerabilidad.

Se evidencia bajo tres ejes fundamentales que afectan la calidad de vida de los adultos mayores: el derecho a la salud, el derecho a la seguridad social y el derecho a una vida digna. Se menciona que la falta de atención estatal y la indiferencia de la sociedad y la familia hacia las necesidades de los adultos mayores contribuyen a su marginación y exclusión.

Además, se plantea la necesidad de revisar el marco normativo colombiano, que incluye leyes como la Ley 100 de 1993, la Ley 687 de 2001 y la Ley 797 de 2003, para evaluar si realmente se están cumpliendo los derechos de los adultos mayores. También se considera

importante examinar los instrumentos normativos internacionales relacionados con los derechos humanos de esta población.

Por último, se destaca la importancia de la jurisprudencia de las Altas Cortes, especialmente la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, en la protección de los derechos de los adultos mayores, así como la necesidad de retomar normativas internacionales sobre salud, protección social y dignidad para esta población.

la Ley 29 de 1975 en Colombia, que fue la primera normativa que se ocupó de la protección de las personas adultas mayores, definidas en la ley como "ancianos". Esta ley se centraba en brindar servicios gratuitos a las personas mayores de 60 años que vivían en situación de escasos recursos económicos y que no podían subsistir dignamente.

Una característica importante de esta ley es que el Estado asumía los gastos de honras fúnebres de los ancianos beneficiarios de los servicios, lo que reflejaba un compromiso con garantizar una muerte digna y un adecuado reconocimiento para los fallecidos.

Para acceder a los servicios ofrecidos por el Estado, las personas adultas mayores tenían que ser admitidas por un ancianato, previa solicitud de admisión. Sin embargo, una debilidad señalada en el texto es la falta de claridad sobre las consecuencias en caso de que la persona no cumpliera con los requisitos de indigencia y edad durante la investigación realizada por las directivas de la institución.

La ley también establecía la creación de un fondo a favor de la ancianidad, administrado por entidades designadas por el Estado. El fondo se financiaba mediante aportes del Gobierno, partidas del Congreso, contribuciones de municipios y departamentos, así como donaciones y legados.

Además, se menciona la creación del Fondo Nacional de Protección al Anciano y el Concejo Nacional de Protección al Anciano mediante el Decreto 2011 de 1976, que se encargaban de dirigir y distribuir los recursos del fondo a nivel nacional y departamental, respectivamente.

1.5.4. México

Estos artículos pertenecen a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (2018), la cual establece una serie de garantías y protecciones para este sector de la población. Aquí tienes un resumen de cada artículo:

Artículo 6: En este artículo se establecen diversas garantías que el Estado debe proporcionar a las personas adultas mayores. Estas garantías incluyen condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social. También se menciona la necesidad de establecer programas para asegurar una preparación adecuada para el retiro de los trabajadores. Además, se establecen tres medidas específicas que el Estado debe proporcionar: atención preferencial en instituciones públicas o privadas, información y asesoría sobre sus derechos, y un registro que permita determinar la cobertura y características de los programas y beneficios dirigidos a las personas adultas mayores.

Artículo 7: Este artículo establece que el Estado debe promover la publicación y difusión de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para fomentar el respeto hacia este grupo de la población en la sociedad y en las familias, así como para reconocer su dignidad.

Artículo 8: Aquí se prohíbe la marginación o discriminación de las personas adultas mayores en cualquier espacio público o privado debido a su edad, género, estado físico, creencia religiosa o condición social.

Artículo 9: Este artículo establece las obligaciones de la familia hacia las personas adultas mayores. La familia debe velar constantemente por el bienestar y desarrollo integral de los adultos mayores que forman parte de ella. Entre las obligaciones de la familia se encuentran proporcionar alimentos, fomentar la convivencia familiar y promover valores que satisfagan las necesidades afectivas, de protección y de apoyo de los adultos mayores. Además, se exige que la familia evite cualquier forma de discriminación, abuso, explotación o violencia hacia los adultos mayores y que proteja sus derechos y bienestar.

CAPÍTULO II

2. MARCO METODOLÓGICO

2.1. Sobre la metodología aplicada

2.1.1. Enfoque de investigación

La presente tesis se ha efectuado teniendo en cuenta para tal propósito, la metodología de la investigación científica es de enfoque cualitativo. Considerando Hernández que el enfoque cualitativo se recopila acerca de opiniones y experiencias con el fin de profundizar, según el autor se recomienda seleccionar un enfoque cualitativo cuando el tema escogido ha sido poco rebuscados. (Fernandéz, 2010)

Con la finalidad que el presente trabajo de investigación no radica solo en un reconocimiento Constitucional del envejecimiento digno, sino como este reconocimiento se aplicaría en las diferentes normas que regulan a las personas Adultas Mayores, es decir identificar aquellas normas que deben ser modificadas, derogadas etc. a fin de realizar un efectivo cumplimiento de un envejecimiento digno y no meramente otra norma constitucional declarativa

2.2. Objetivos de la investigación

Teniendo en cuenta el planteamiento de Tamayo y Tamayo (2005) el cual dice: “los objetivos son el enunciado claro y preciso de los propósitos por los cuales se lleva a cabo la investigación”, y de Cerda (2000) que los define como “las metas, propósitos, fines, logros precisos y concretos del estudio”, es necesario reconocer **los objetivos como el eje central de cualquier investigación, y por tanto, el planteamiento de los mismos constituye la fase más importante del proceso investigativo**, pues como dice Guanipa (2008) “los

proyectos de investigación pueden fracasar principalmente por falta de objetivos claramente definidos.

Para lo cual se formularon los siguientes objetivos.

Objetivo general

- Determinar la regulación del reconocimiento del Derecho Constitucional del Envejecimiento digno de las personas adultas mayores en nuestro país.

Objetivos específicos

- Analizar cómo están regulados los Derechos Constitucionales de las personas adultas mayores en legislaciones internacionales.
- Determinar la regulación sobre el envejecimiento digno en nuestro país y a nivel internacional en las personas adultas mayores.

2.3 Interrogantes del problema

La gente puede dar por sentada la pregunta de investigación como parte esencial de un proyecto de investigación. Sin embargo, detallar explícitamente por qué los investigadores necesitan una pregunta de investigación puede ayudar a aportar claridad al proyecto de investigación. Por lo antes expuesto se formularon las siguientes interrogantes.

Interrogantes básicas

- ¿Cómo regular el reconocimiento del Derecho Constitucional del Envejecimiento digno de las personas adultas mayores en nuestro país?
- ¿Cómo están regulados los Derechos Constitucionales de las personas adultas mayores en legislaciones internacionales?
- ¿Cómo está regulado el envejecimiento digno en nuestro país y a nivel internacional en las personas adultas mayores?

2.4. Hipótesis

Conforme al problema jurídico que estamos abordando, el cual analiza el reconocimiento del derecho constitucional del envejecimiento digno de las personas adultas mayores, cuyo problema se aborda desde un enfoque cualitativo, como advierte (Hernández Sampieri, 2014), en ciertas investigaciones cualitativas las hipótesis pueden ser emergentes, flexibles y contextuales. Por lo cual se ha planteado la siguiente hipótesis.

Dado que los Derechos Constitucionales son aquellos conjuntos de normas e instrumentos que protegen a las personas en cualquiera de sus etapas y en cualquiera de las esferas en las que se desarrolla el ser humano, incluida el envejecimiento digno de las personas adultas mayores, **es probable que** sea necesario un reconocimiento constitucional del envejecimiento digno e identificar que comprende el envejecimiento y cómo aplicarlo a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos constitucionales en cada una de las etapas de nuestras vidas por ausencia de normas internas como externas.

2.5. Campo de verificación

2.5.1. Ubicación espacial de la investigación

La presente investigación se desarrolló en la ciudad de Arequipa

2.5.2. Ubicación temporal de la investigación

La investigación se desarrolló en los años 2023 y 2024

2.6. Unidades de estudio

Se precisa de manera específica como **unidad de estudio**, la siguiente:

2.6.1. Población de estudio

El universo de la presente investigación estuvo constituido por el análisis Del Derecho Constitucional del envejecimiento digno. Tal como señala Hernández (2014), que la muestra

es el tamaño desde la perspectiva probabilística, pues son tres factores para determinar las capacidades operativas o saturación de categorías.

2.6.2. Muestra

Para determinar la muestra seguiremos los siguientes criterios de inclusión y de exclusión. En tal sentido en nuestro estudio se consideró de la siguiente manera:

- a. Derechos constitucionales de las personas adultas mayores en legislaciones internacionales.
- b. Reconocimiento del Derecho constitucional del envejecimiento digno de las personas adultas mayores en nuestro país.

2.7. Estrategias metodológicas

2.7.1. Técnica

La técnica a utilizarse en la presente investigación es la observación documental. el cual nos permitió recolectar, detallar y organizar información de interés para el objeto del estudio, contribuyendo así a un proceso sistémico de obtención y posterior análisis de información (Lawless, 2010).

2.7.2. Instrumento

Dada la técnica de observación documental, el instrumento a utilizarse en la presente investigación es la ficha bibliográfica y la ficha documental, que nos permitirá recoger datos de diferentes fuentes de información, siempre acordes al cumplimiento de nuestros objetivos (Webley, 2012).

2.7.3. Estrategia

Indagación conceptual: Con la finalidad de recolectar información de relevancia para la base teórica de la presente investigación, con análisis de fuentes bibliográficas físicas y virtuales, búsquedas web, repositorios nacional e internacional y otros.

Revisión documental: Con la finalidad de recolectar información del Derecho constitucional del envejecimiento digno de las personas adultas mayores.

2.7.4. Método

El método de análisis serán los siguientes:

Exegético: entendido como una forma de investigar en la que a través de la lectura se puede extraer la esencia de una determinada figura, en este caso jurídica. (Sánchez Vásquez, 2008) ; en la medida que si no se analiza la esencia de cada una de estas figuras no cabría realizar propuesta alguna de solución frente al problema estudiado.

Dogmático: La disciplina de la dogmática jurídica se encarga de analizar minuciosamente las instituciones jurídicas, sin comprobar su concretización en la práctica. Su base se basa en las investigaciones

2.7.5. Nivel de investigación

Descriptivo: (Sánchez Vásquez, 2008) señala: “se realiza cuando se desea describir una realidad en todas sus partes principales.” Por lo que pretendemos describir desde el análisis jurídico del problema planteado y descomponerlo en tantas partes como sea posible.

Propositivo: es el desarrollo sobre la práctica, lo cual va contribuir con la investigación, Dado que va a terminar con una propuesta. (García & Sánchez, 2020)

2.7.6. Tipo de investigación

El tipo de la investigación es jurídico explicativo, entendemos la estructura o modelo formal de los problemas y contramedidas de la ciencia jurídica.

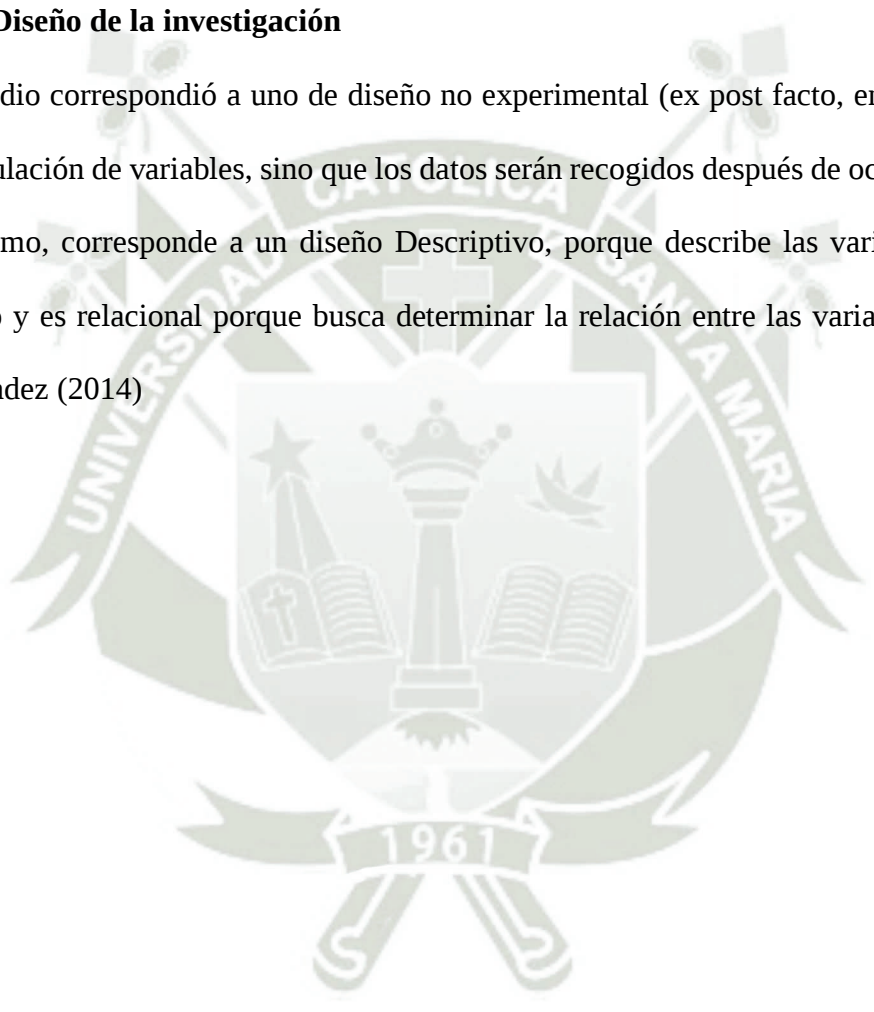
En ese sentido nuestra investigación es: Descriptivo, propositivo, En este caso, lo que nos interesa principalmente será la investigación realizada desde una perspectiva dentro del

derecho, es decir, que busca soluciones jurídicas y analiza el significado normativo del objeto. (Sarlo, 2003)

En la investigación tendremos la finalidad de darle solidez sobre el conocimiento jurídico como bien en el texto anterior, menciona que obtendremos un punto sobre el derecho en esta investigación enfocados en el derecho constitucional.

2.7.7. Diseño de la investigación

El estudio correspondió a uno de diseño no experimental (ex post facto, en tanto no habrá manipulación de variables, sino que los datos serán recogidos después de ocurrido el hecho. Asimismo, corresponde a un diseño Descriptivo, porque describe las variables objeto de estudio y es relacional porque busca determinar la relación entre las variables de estudio. Hernández (2014)



CAPÍTULO III

3. ANÁLISIS Y RESULTADOS

En el presente capítulo, se adecuará respecto a lo obtenido por parte del estado del arte, cada uno de los referentes resultados, ello avocándolo de acuerdo a las categorías de estudio en muestra, y por consiguiente brindando cada uno de los objetivos de la investigación como muestra de lo obtenido y sobre el planteamiento del problema, adicionalmente como parte constructiva, se brinda las conclusiones y recomendaciones nacientes de los presentes resultados.

3.1.- PROCESAMIENTO DE DATOS Y RESULTADOS:

De esta forma, en virtud de cada uno de los objetivos tanto específicos como el general se debe tener presente el orden sistemático, para así obtener de forma correcta los resultados, y por correspondiente dar mayor énfasis al objetivo general, el mismo que demuestra propiamente que el problema general de la investigación está surtiendo los efectos esperados.

3.1.1.- Sobre analizar cómo están regulados los Derechos Constitucionales de las personas adultas mayores en legislaciones internacionales.

En ese sentido, el presente objetivo específico, permite extraer con mayor profundidad, los derechos constitucionales que estén relacionados con la protección de los derechos de las personas adultas en búsqueda de ello, se analizan en la siguiente tabla, cual es el tratamiento que se da a nivel internacional y de igual forma a nivel nacional:

Tabla N°1

Legislación Constitucional Internacional del Adulto Mayor		
País	Legislación	Análisis

Argentina	Para el presente estado se atribuye constitucionalmente como base pilar para su legislación la protección de los derechos humanos adecuando, así las necesidades de los adultos mayores según lo impuesto por parte de la convención interamericana de derechos humanos según su apartado sobre los derechos humanos de las personas mayores.	Mediante los conceptos derivados de la convención interamericana sobre protección de los derechos humanos de las personas mayores, se advierte el dato empírico sobre la edad considerada como adulto mayor siendo esta desde los 60 años o más, pues son parte vulnerada de la sociedad.
Chile	En el estado chileno, mediante la ley 19.828 con la que se crea el servicio nacional del adulto mayor.	Al igual que en el estado argentino para el estado chileno, se derivan las responsabilidades y derechos de las personas adultas mediante la convención y sus propias legislaciones, acudiendo a su protección sin distinción de entre hombres y mujeres totalmente diferente de la jubilación u otra legislación.
Ecuador	Para el estado de Ecuador, tienen conformado como pilar para la protección de los derechos de las personas adultas mayores mediante su ley orgánica.	Mediante esta ley orgánica sin número se establece una definición para considerar como adulta mayor y beneficiaria de diferentes derechos que se establecen en protección de esta parte de la sociedad brindando exoneraciones o beneficios de las personas adultas.
México	Para el estado mexicano la protección de los derechos de las personas adultas está conectado mediante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Mediante la ordenanza en esta comisión, cada uno de los estados que conforman México, tiene una configuración orientada sobre los derechos fundamentales de protección de las personas

adultas mayores, más aún por parte de su definición considerando cuales son los derechos que deben protegerlos y orientado en la mejora de implementación de cada estado con la legislación.

Nota: CIDH, 2015; Ley 19828, 2019; Ley Orgánica, 2019; CNDH, 2020.

Análisis

Como esta interiorizado en nuestro estado, toda defensa de los derechos humanos, está orientado desde la perspectiva que se encuentra en nuestra constitución política y en contribución con el TC, sin embargo, para las diferentes legislaciones internacionales está orientada en forma totalmente diferente.

A través de ello, como se logra explicar en la legislación Argentina, la cual se brinda como total muestra de lo derechos constitucionales basándose en la apropiación de la legislación internacional que rigen a cada estado, como es así que la convención interamericana de derechos humanos, tiene un orden sobre las personas adultas mayores, pues lo que se busca es la protección de sus derechos y que esta sea orientada de forma que su legislación la de estado brinde de igual forma la seguridad de la protección de las personas mayores de 60 años a más. De esta forma, los derechos humanos protegidos por parte del Estado argentino buscan la concientización sobre la vulneración de los adultos mayores, y más aún en situaciones abandono, o por consiguiente para la protección tanto de la vida como de la salud.

Para el orden constitucional Chileno, está protegido los derechos fundamentales de las personas mayores, entorno a un apropia normativa, si bien está conectada con los derechos y demás atenciones, está inmerso en su constitución la protección de las personas en todo sus extremos, por ende los derechos de las personas adultas mayores protegen incluso a

aquellas que tienen algún tipo de discapacidad, o problema mayúsculo, pues la atribución de los derechos para las personas adultas mayores no solo está en consideración de los seguros o jubilaciones, pues también está orientada en la protección de los derechos humanos propios, pues su dignidad no debe ser vulnerada.

En el aspecto del estado Ecuatoriano, al igual que los demás estados, tienen una dirección de sus propias legislaciones; sin embargo, su orientación esta derivada de la convención interamericana de derechos humanos, así como la Ley Orgánica que establece los parámetros de los derechos humanos de las personas adultas, pues identifica los derechos y los deberes que tienen tanto los hijos de las personas adultas así como el propio estado, y en mérito de ello se origine la mejora tanto de la sociedad como de la seguridad de las personas mayores que no tienen una protección directa, pues está orientado en función de la propia sociedad.

En cuanto a México, como se tiene en consideración cada estado que lo conforma, está en condicionamiento total tanto de la convención interamericana de los derechos humanos, así como de la contribución de la legislación de cada estado, pero se unen de igual forma en la comisión interamericana de derechos humanos, pues su función no solo es dar la paz que solventan cada una sino también atender las necesidades de cada una, y en consideración de las personas adultas mayores que tienen una notoria desprotección, pues se cree que con la sola jubilación están protegidos debidamente.

Entonces, los derechos humanos de todas las personas incluyendo los adultos mayores, está inmersa en cada una de las legislaciones, si bien incluso no se atiende de la forma como debe estar en el contenido, se atribuye que las necesidades de su protección están sometidas en la configuración de las propias legislaciones, pues el estado como cualquiera debe buscar la protección y paz social propiamente y esto demuestra que no solo está orientada a un sector si no toda la sociedad parte de su estado.

3.1.2.- Determinar la regulación sobre el envejecimiento digno en nuestro país y a nivel internacional en las personas adultas mayores.

Para este objetivo, es necesario utilizar toda aquella información derivada del envejecimiento digno en nuestro país; es decir, sobre el material legislativo que ocupa la protección de los derechos de las personas adultas mayores, atribuyendo con ello que las necesidades del este sector de la población debe ser atendido en igualdad legislativa que, en otros, esto debidamente comparado con la legislación internacional sobre el envejecimiento digno, lo cual se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N°2

Envejecimiento digno de la persona adulta mayor				
Perú	Argentina	Chile	Ecuador	México
En nuestro país la única legislación que se tiene respecto a la protección de los derechos de la persona adulta es la ley N° 30490 en total conexión con su reglamento emitido por parte del decreto supremo N°007-2018-MIMP, mediante la cual se identifica los derechos de la	En el estado argentino, se adoptan diferentes medidas para mejorar la promoción y la protección de los derechos humanos como la dignidad de las personas mayores, haciendo el uso de la convención de carácter mundial emitida por la OEA donde se estipula la protección de todos los	En cuanto a la distinción de estado chileno, se adecua una norma externa a sus demás tratados normativos de índole general, pues se busca que la norma identifique los derechos que son necesarios de protección por parte del estado en beneficio del sector de personas adultas mayores, cubriendo no	Para Ecuador, se conforma mediante el Ministerio de Inclusión Económica y Social, reafirmando el compromiso que tiene el propio estado para brindar la oportunidad de un envejecimiento digno impulsado desde la protección del derecho a una vida libre de violencia de cualquier índole, atribuyendo con ello a la	En el estado mexicano se atribuye desde el instituto para el envejecimiento digno, siendo que desde el 2019 se ha establecido un modelo de atención integral para el envejecimiento digno, construido soberanamente para la protección de su dignidad y sus derechos durante su envejecimiento

persona adulta, estados que la solo sus subgerencia de , aplicando con
así como los componen para necesidades gestión ello la propia
deberes de la el adecuado básicas si no intergeneracional normativa,
familia y como ámbito de las también , donde se instituida en
del estado, organizaciones aquellas que coordina las dirección de la
mediante el unidad en involucran la políticas o convención
adecuado uso cuanto a los condición programas para la interamericana
de los centros derechos sobre como la promoción del de los derechos
integrales de la protección dignidad en su envejecimiento humanos de los
atención al de la dignidad envejecimiento digo. adultos
adulto mayor, en el . mayores, así
sin tener la envejecimient como de la
composición o de las comisión de la
sobre el personas misma índole.
envejecimient adultas
o digno. mayores.

Nota: Ley N°30490, 2018; Bendel, 2015; SENAMA, 2019; Forttes, 2020; INED, 2020.

Análisis

En cuanto a la diferencia de la protección de los derechos humanos de la personas adulta mayor, se tiene como referente que aporta los estados internacionales el envejecimiento digno parte necesariamente de las instancias legislativas internacionales, como lo es la comisión interamericana de derechos humanos como la convención interamericana de los derechos humanos de las personas adultas mayores, esto se adhiere a las necesidades que tienen los adultos mayores en todo sus extremos incluyendo el envejecimiento digno; sin embargo nuestro país hasta la fecha solo implementa una norma que considera sus derechos como deberes de la familia, pero no configura como natural el derecho del envejecimiento digno de las personas adultas, y más aun no está inmerso propiamente en la constitución para que este derecho sea protegido a nivel incluido del Tribunal Constitucional.

En ese orden de ideas, como se aprecia el envejecimiento digno para Argentina, Chile Ecuador y México, siendo países aledaños al nuestros, atienden el envejecimiento digno como un derecho fundamental, no solo mediante la implementación de un seguro o la

jubilación propiamente, si no que buscan los programas o servicios políticos, para que estos sean brindados de forma correcta, y de no ser adecuados a las necesidades estos pueden acudir a los órdenes judiciales permanentes; de igual forma, la constitución de cada país esta direccionada en forma indistinta, pero el envejecimiento digno es una promoción establecida por cada estado, incluso para el México y sus estados que lo componen, adhieren a sus legislaciones el establecimiento total de la normativa que proteja no cualquier derechos del adulto mayor sino su envejecimiento digno.

En concordancia con lo anterior, para el país Argentino, si bien es un país que busca la implementación desde la convención interamericana como en los demás, también busca mediante la implementación de sus derechos como parte de su legislación la protección mediante un proyecto legislativo que atienda el propio derecho del envejecimiento digno; pues, no está correctamente implementado sobre los programas que se atienden y más aún porque la jubilación que les pertenece no se permitiendo que su envejecimiento sea el de mejor calidad, pues la tasa de los trabajadores actualmente no solventa correctamente los derechos de jubilación a los que se adecuaron en su primer instancia, esto desmerece propiamente que su derechos a envejecer de forma digna no se esté protegiendo por parte del estado.

Bajo esos parámetros, la intención de nuestra investigación, al derivarla mediante las organizaciones internaciones; así como, las legislaciones de países aledaños, es pues que se muestre que el derecho de las personas adultas si bien puede estar inmerso en la norma, no está proyectado en el total de su envejecimiento, debido a los contratiempo que atienden las organizaciones de jubilación u otros que pertenecen al estado, esto deja totalmente desamparados a las personas adultas, sin la facultad de acudir a ningún orden judicial, más aún porque en nuestra legislación no está considerado como un derecho fundamental o protegido por la constitución, esto atribuye a que las legislaciones internacionales, tienen

una capacidad de atención de mejor calidad para las personas adultas, siendo esta esta imagen de implementación para nuestro estado a fin de brindar su protección.

3.1.3.- Determinar la regulación del reconocimiento del Derecho Constitucional del Envejecimiento digno de las personas adultas mayores en nuestro país.

En cuanto, la disposición de los derechos constitucionales de nuestra legislación, todos los impuestos por parte de la misma tienen una evaluación de carácter prioritario, más aún porque el Tribunal Constitucional busca la protección de estos a través de sus instancias; sin embargo, como podemos apreciar mediante la única norma establecida en nuestro país para correspondencia de los derechos del adulto mayor es la ley N°30490, misma que se impone por parte de un reglamento emitido por decreto, el cual será analizados en el siguiente cuadro:

Tabla N°3

Ley de la persona adulta mayor en la legislación peruana		
Ley	Análisis	Sobre el envejecimiento digno
Ley N°30490	La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo para garantizar el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor estableciendo sus derechos y los deberes de la familia, admitiendo ello desde su primer derecho la dignidad plena, independiente, autónoma y saludable; de igual forma estableciendo los servicios para la persona adulta mayor y precisando los centros integrales de atención al adulto mayor, teniendo en cuenta que en el capítulo III se adhiere las infracciones y sanciones de aquellos centros que no realicen	En mérito de la evaluación del apartado anterior, no se tiene un aspecto directo sobre la preservación de los derechos del adulto mayor para el envejecimiento digno, pues todo se atribuye en base de la protección de sus derechos que podría direccionarse sobre la dignidad de su vida propiamente y empleada en protección de que la familia está en búsqueda de que la vida del adulto mayor cumpla con los estándares correctos a su salubridad. De igual manera, mediante el ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables se

	de forma adecuada sus atribuciones para con los adultos mayores.	informa anualmente ante el pleno del congreso de la república sobre el cumplimiento de la presente ley.
Decreto Supremo N°007-2018-MIMP	Según el reglamento, el cual tiene un alcance nacional para implementar el rol de articulación intergubernamental e intersectorial, siendo la autoridad competente el Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, estableciendo mediante el capítulo II que los derechos de las personas adultas mayores son aquellos que se encuentran debidamente inmersos en la constitución política del Perú, incluyendo que mediante este reglamento se adhiere el servicio para el funcionamiento de las CEAPAM, en pro de la protección de las personas adultas mayores que residan en un centro de atención, o acudan al mismo por situaciones de salud, incluyendo el personal que necesiten para que este en adecuadas condiciones.	Sin embargo, como se visibiliza que en el capítulo II donde se advierte que la protección de este reglamento este direccionado sobre los derechos de las personas adultas mayores, y más aún en situaciones que estén en desamparo, deben estar conforme a los derechos facultados por la constitución política del Perú, misma que esta fuera del correcto alcance del envejecimiento digno, pues si bien si precisa la protección de su vida digna en la propia ley en el reglamento se advierte que solo aquellos que estén en la carta magna, dejando fuera, que se pueda interponer algún tipo de sanción por no brindar un envejecimiento digno a las personas adultas.

Nota: Ley N°30490, 2018

Análisis:

En sentido estricto de la norma que se tiene en nuestro país, si bien protege los derechos de la persona adulta mayor, brindando mediante programas u otros centros de atención, solo se adecuan mediante las necesidades que tiene el adulto mayor y los deberes que tiene la familia como tal, de esta forma no adecuan sus extremos en dirección del propio envejecimiento digno, pues su vida debe estar debidamente fundamentada en la dirección de la protección

desde la constitución política, pues si esta no tiene un apartado totalmente directo el *numerus apertus* de la norma no sería atendido por parte del Tribunal constitucional.

De esta forma, para que la protección de la dignidad durante su envejecimiento de la persona adulta mayor, debe estar signado de forma diferencial en la propia constitucional, pues es un derecho fundamental, que debe ser protegido desde la carta magna, en este sentido, en cuanto a la muestra del reglamento sobre la relación entre la carta magna y la declaración universal de los derechos humanos en conexión con los tratados y convenios, en busca de la efectividad, la manifestación del presente trabajo de investigación está orientado en buscar la protección de los derechos de las personas adultas mayores desde la perspectiva de la constitución, y esta se demuestre en un apartada tal que no pueda ser vulnerado y tenga la protección desde el TC. Pues si bien esta norma busca establecer los derechos de los adultos mayores, se tiene en cuenta que a pesar de existir normativas adicionales y en búsqueda de protección de derechos fundamentales no se han tendido los efectos deseados, pues esto no configura que los derechos sean vulnerados, entonces no estamos ante una figura que proteja el derecho de los adultos mayores, pues debe estar solventada desde la ley fundamental.

Con el fin, de que derechos impuestos por la constitución política, sean el primer orden por el cual se pueda acudir para que no se vulnere los derechos constitucionales, dejando con ello que mediante la norma que expresa sus deberes y derechos de las familias que atienden a un adulto mayor, tengan previsto que su vulneración a cualquier de ellas también sea fuente a recurrir por parte de la instancia del TC, debidamente fundamentada, pues si bien se tiene programas y todo aquello que sea necesario, en la actualidad la tasa de desinterés por parte de los familiares de un adulto mayor los cuales dejan en abandono o incluso permiten que aun continúen laborando bajo un estándar de jubilación, demuestra que la protección de su envejecimiento digno está siendo manejado de forma correcta.

3.2.- Discusión de los resultados

En el presente apartado, se hará el desglose de todo lo encontrado por parte de cada uno de los objetivos, desde los específicos hasta el general, aunado con los autores que se encuentran en acuerdo o desacuerdo sobre la investigación que tenemos a bien presentar, pues por parte la autora Rueda donde el principio humano de protección de los adultos mayores está orientado directamente a la familia, y en conexión con su propia legislación donde se adecua la comisión interamericana así como la convención interamericana, lo cual no protege totalmente la adecuada función constitucional de sus derechos, pues si solo está en correlación con las normas internacionales y de forma nacional se protege de esta forma, para el autor de la presente tesis, es razonable que los índices de abandono en este país es totalmente similar al nuestro pues los adultos mayores solo son protegidos por parte de una norma que si bien habla de derechos fundamentales no interioriza por parte de la constitución como tal el derecho al envejecimiento digno.

De igual forma, para los autores internacionales, el tener presente un apartado sobre el envejecimiento digno brindaría una seguridad sobre los programas de adulto mayor que ya existen, pues la sociedad de los jubilados y los pensionistas tiene un concepto de valores contraproducentes, pues para solventarlos debe tenerse un acuerdo por parte del estado, y este al no tener un solvento constitucional no brinda la misma seguridad, por ello las implementaciones internacionales tiene un orden sobre el área constitucional de cada estado internacional, para el autor de la presente tesis se encuentra en acuerdo con esta postura pues establece que no solo debe buscarse la prioridad en la jubilación, pues incluso puede ser utilizada de forma incorrecta por parte de los familiares, sino que debe buscarse la protección de sus derechos humanos por parte de la propia constitución de cada estado.

Del mismo modo, los autores en ámbito nacional mediante investigaciones que realizan sobre la vulneración de los derechos de las personas adultas en la ley 28803 pues por aporte

de los gobiernos locales, regionales y distritales no se tiene un cumplimiento adecuado en favor de las personas adultas, en ese sentido para el autor de la presente tesis, este aspecto le resulta fundamental, pues si bien al norma que se expone en nuestros objetivos es una de carácter nacional también se tiene ordenanza que deben ser cumplidas por diferentes sectores, los cuales no son los adecuados, con ello demostrando que la falta de atención es porque no está determinado que el envejecimiento digno sea un derechos constitucionalmente activo.

En consideración de la ley 28803, que anteriormente se fijaba como parte de la legislación peruana, esta norma al igual que la nueva tiene por ende un reglamento, el mismo que buscaba de formar la atención de los centros para el adulto mayor; sin mérito de obtenerlo, pues al solo implementar los datos sobre su asistencia o promoción de estos centros, dejaba por de lado a la familia del adulto mayor, esto amerita que la norma tuvo que sufrir cambios brindando el extremo nuevo de las normas obtenidas por parte de una reforma; esto no muestra que el avance se haya buscado para el adulto mayor, pues le envejecimiento digno no solo se plasma en la atención o sanción de los centros para el adulto mayor.

Conforme lo anterior, la sociedad está conformada por varios sectores, dentro de este las personas adultas mayores mantiene un activa relación con el estado, así como con la sociedad misma, pues incluso deben recibir las pensiones que son necesarias para su vida, o incluso estas son la forma en la que solventan sus gastos necesarios, esto demuestra que la norma como tal no brinda una seguridad total, mereciendo la capacidad del cambio normativo, este muestra la adecuación de los centros debe estar orientado en la fijación de las familias del adulto mayor, brindando la seguridad de buscar el apoyo judicial de ser necesario, pues el abandono de las personas de esta edad, está en un alcance mayor pues incluso la violencia psicológica así como la violencia física es una de las fuentes de su envejeciendo indigno.

De esta forma, incluso los autores nacionales precisan que los aumentos de este tipo de violencia, viene perdurando durante el tiempo, aparte del estado de abandono de las personas mayores, y esto puede ver afectado, a los derechos de los mismos, pues la protección de su envejecimiento debe abocar a que la familia incluso puede actuar en contra del adulto mayor, solo para recibir en muchas ocasiones sus pensiones, y dar un mal uso de ellas, por lo que los centros de atención del adulto mayor tienen un aspecto de sanciones e inclusive mediante su reglamento el estándar de los médicos o personas que pueden trabajar en dicho lugar, pero para acudir a estos centros de atención no se tiene en cuenta que deben recurrir a un ámbito económico de alta envergadura, misma que muchas familias en el país no pueden solventar. Sin embargo, no puede pretenderse que los derechos de las personas sean vulnerados solo por considerada que los centros de atención del adulto mayor están fuera del alcance de muchas familias, pues también si se tiene a una persona de esta edad, debe tenerse un cuidado máximo, esto no es motivo que su envejecimiento no sea digno; por lo que, las familias deben interiorizar que los derechos de las personas de esta edad son amparadas constitucionalmente y de forma adecuada por la normativa diferenciada de otras.

En aspecto de los objetivos obtenidos, los autores precisan que los derechos constitucionales deben proteger los derechos humanos de las personas adultas mayores, sin embargo las legislaciones solo hacen la apreciación de legislaciones diferentes que las configuren como necesarias, para el autor de la presente investigación es necesario tener en cuenta que si este derecho no es protegido por parte de la constitución política del Perú es muchísimo más fácil que sea vulnerado, pues la comparación con demás derechos aquellos que estén impuestos como derechos fundamentales demuestran mayor rigurosidad para su cumplimiento adicionalmente de tenerlos en un reglamento aparte.

En cuanto al segundo objetivo específico, se advierte que la regulación del envejecimiento digno a nivel internacional tal y como lo expresan los autores, tiene un alcance normativo

tiene una capacidad leal de mayor rango, pues cada legislación tiene impuesta en diferente alcance así como normativas especiales o bajo los estándares de derechos fundamentales, pues el envejecimiento digno es un apartado totalmente diferentes de las normativas que se tiene para la protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores.

De esta forma, en forma de comparación con las demás legislaciones, nuestra imposición normativa, se basa en los centros de atención del adulto mayor; esto demuestra que la atención no está orientada en la forma en como los centros actúan para la protección de los derechos de las personas adultas, esto altera en gran capacidad que el envejecimiento digno sea un derecho fundamental protegido, pues si solo se abarca en centros de atención no se busca el objetivo de la protección de su envejecimiento, pues tiene que darse una adecuación de la norma de forma constitucional.

Entonces, la adecuación de la norma debe estar en mérito de la protección de los adultos mayores, pues si bien es un sector pequeño de la población, no debemos olvidar que antes de llegar a esta edad, fueron partícipes del estado, mediante el pago de impuestos, por lo que no puede simplemente el estado pretender que al brindar un aspecto general para los centros de atención, sea la única fuente normativa de protección de derechos del adulto mayor, por lo que la imposición textual del envejecimiento digno y su protección debe estar de forma prevista del ordenamiento, más aún porque es una precisión de las normativas internacionales.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Se analizó como están regulados los derechos constitucionales de las personas adultas mayores en legislaciones internacionales, demostrando que para los estados internacionales se priorizan como enlace en cada una de sus legislaciones aquellas que determina la Convención Interamericana de derechos humanos del adulto mayor, así como la Comisión Interamericana de derechos humanos, adecuándola a cada una de sus legislaciones como sus derechos fundamentales, pues el adulto mayor forma parte de sus naciones y están deben estar en protección absoluta del estado, desde la índole constitucional.

SEGUNDA.- Se determinó la regulación sobre el envejecimiento digno en la legislación peruana y legislación internacional, demostrando que en la legislación internacional se tiene legislaciones específicas sobre la protección del adulto mayor mediante la consideración absoluta del envejecimiento digno; sin embargo, para nuestro país no se tiene una legislación que valide o identifique esta figura, dejando en desprotección al adulto mayor en situación de abandono, pues solo es considera en la legislación peruana la identificación de deberes de la familia del adulto mayor así como la responsabilidad del centro de atención del adulto mayor a los que en muy poca cantidad se acude para su protección.

TERCERA.- Se determinó la regulación del reconocimiento del derecho constitucional del envejecimiento digno en la legislación peruana, pues la única norma que establece la protección del adulto mayor es la ley de la persona adulta mayor N°30490, que no contiene aspectos sobre el envejecimiento digno, y brinda una responsabilidad a los centros de atención del adulto mayor y a la familia del adulto mayor, sin embargo al no tener inmerso textualmente el envejecimiento digno desde la Constitución Política del Perú, deja en vulneración la protección del derecho fundamental al envejecimiento digno.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. - Se recomienda al Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables, buscar la promoción de la reforma mediante el proyecto de ley brindado en la presente investigación, a efectos no dejar vulnerado el derecho al envejecimiento digno de las personas adultas mayores.

SEGUNDA. - Se recomienda a los Centros de Atención para el Adulto Mayor, brindar publicidad correcta de sus establecimientos para que puedan ser acudidos por las personas que realmente lo necesitan e inclusive para que sea la búsqueda del bienestar de los mismos, y que la protección del adulto mayor sea la correcta y debidamente fundada desde la carta magna.

TERCERA. - Se recomienda a los gobiernos regionales, municipalidades y distritales, tener un control de los adultos mayores, para que se pueda hacer una revisión formal y de correcta índole sobre el estado de abandono de las personas adultas mayores o si tienen algún tipo de necesidad de la cual pueda ser apoyados por parte de los programas que protegen su envejecimiento digno.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar , M. (s.f). Las tres generaciones de los derechos humanos. *Doctrina*, 93-99. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-emx/article/download/5117/4490>
- Arcos, X. (2011). El irrespeto de los servicios consagrados en el artículo 14 capítulo III de la ley del anciano produce vulneración de los derechos de los adultos mayores, en servicio pasivo de la sociedad de jubilados y pensionistas de Tungurahua, 2010. *Universidad Técnica de Ambato*, 167.
- Batris, A., & Pérez, O. (2022). El acceso a la justicia como un derecho humano en la contrucción del estado de derecho. *Revista lex mercatoria*, 20, 1-19. <https://doi.org/10.21134/lex.vi20.1775>
- Bendel, Y. (2015). *Medidas para mejorar la promoción y protección de los derechos humanos y la dignidad de las personas mayores*. <https://enaun.cancilleria.gob.ar/es/content/medidas-para-mejorar-la-promoci%C3%B3n-y-protecci%C3%B3n-de-los-derechos-humanos-y-la-dignidad-de-las->
- Blouin . (2018). *La situación de la población adulta mayor en el Perú*. Editorial PUCP. <https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2018/11/23160106/publicacion-virtual-pam.pdf>
- Bluin, C., Tirado, E., & Mamani, F. (2018). *La situación de la población adulta en el Perú*. Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2018/11/23160106/publicacion-virtual-pam.pdf>
- Carrasco, L. (2018). *Derecho Constitucional General*. Editorial Ffecaat EIRL. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/CE-Tribunal-Constitucional/files/postulantes/exp002/derecho-constitucional-general.pdf>
- Cerda, C. (1985). Los principios constitucionales de igualdad de trato y de prohbição de la discriminación: Un intento de delimitación. *Cuadernos constitucionales de la cátedra Fadrique Furió Ceriol*, 50(51), 192-2018. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23276.pdf>
- CIDH. (2015). *Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*. https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf
- CNDH. (2020). *Derechos de las personas adultas mayores de México*. <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derecho-de-las-personas-adultas-mayores>
- Congreso de la República del Perú. (1993). *Constitución política del Perú*. Grijlefy.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Caso ANCEJUB-SUNAT vs Perú*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_413_esp.pdf

- Echevarria Peña, E., & Espinoza Muñoz, F. (2021). Vulneración de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores que viven en condición de pobreza extrema en el distrito de Yarincocha, Ucayal 2020. *Universidad de Ucayali*, 89.
- El Peruano . (2021). *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1933144-1>
- Feito, L. (2007). Vulnerabilidad. *Anales*, 30(3), 07-22.
https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1137-66272007000600002&lng=es.
- Fernandéz. (2010). *EUMED*. Retrieved Setiembre de 2022, from Eumed Enciclopedia Virtual:
[https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/eal/metodologia_cualitativa.html#:~:text=1%20En%20el%20estudio%20de,Taylor%20y%20Bogdan%20\(1987\)](https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/eal/metodologia_cualitativa.html#:~:text=1%20En%20el%20estudio%20de,Taylor%20y%20Bogdan%20(1987)).
- Fortes, P. (2020). *Envejecimiento y atención a la dependencia en Ecuador* .
<https://eurosocial.eu/wp-content/uploads/2021/03/Envejecimiento-y-atencion-a-la-dependencia-en-Ecuador.pdf>
- Garci, J. R., & Sanchez, P. (23 de Junio de 2020). *Diseño teórico de la investigación*. Scielo:
<https://scielo.conicyt.cl/pdf/infotec/v31n6/0718-0764-infotec-31-06-159.pdf>
- García, V. (2018). La dignidad humana y los derechos fundamentales. *Derecho y Sociedad*, 51, 13-31. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20855>
- Gonzales, M. (2020). Teorías de la constitución democrática. *Ius Inkarri*, 9(9), 55–88.
<https://doi.org/10.31381/iusinkarri.vn9.3680>
- Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Interamericana Editores S.A.
- INED. (2020). *Instituto para el envejecimiento digno*. <https://sibiso.cdmx.gob.mx/instituto-para-el-envejecimiento-digno>
- INEI. (2022). *Situación de la población adulta mayor*. Lima: INEI.
- Jiménez, M. (2014). La protección contra la discriminación en las relaciones entre particulares: la evolución desde la responsabilidad extracontratual hasta los remedios por incumplimiento. *Universidad de Granada*, 476-515.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4812166.pdf>
- La Rosa , J. (2009). El acceso a la justicia como condición para una reforma judicial en serio. *Derecho pucp*, 1-14.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3161/2977>
- La Rosa , J. (2009). El acceso a la justicia como condición para una reforma judicial en serio. *Revista PUCP*, 1-14.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/3161/2977/>

- Landa, C. (2000). Dignidad de la persona humana. *Ius et veritas*, 10-24.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15957/16381/>
- Landa, C. (2000). Dignidad de la persona humana. *Ius et Veritas*, 10-25.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15957/16381/>
- Landa, C. (2011). Dignidad de la persona humana. *Yachaq*, 68-82. <https://ezproxy.ucsm.edu.pe/>
- Lawless, R. (2010). *Empirical methods in Law*. New York: Aspen Publishers.
- Lemus, D. (2024). Teoría de la Constitución, constitucionalismo y poder. *Revista Académica*, 109-122. <https://doi.org/https://doi.org/10.46780/cunzac.v7i1.120>
- Ley 19828. (2019). *Servicio Nacional del Adulto Mayor*.
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=202950>
- Ley de la Persona Adulta Mayor, Ley N° 30490. (s.f.). *Adulto Mayor*. Peru. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/5305/B4_2022_UNU_DOCTORADO_2022_TD_WILSON-PALOMINO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ley de los derechos de las peronas adultas mayores de la ciudad de Mexico, Decreto (Distrito Federal 01 de Marzo de 2018).
- Ley N°30490. (2018). *Ley de la persona adulta mayor*.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/faaf840040a1b1078871bd6976768c74/ley-reglamento-persona-adulta.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=faaf840040a1b1078871bd6976768c74#:~:text=5.1%20La%20persona%20adulta%20mayor,ser%20sujeto%20de%20imagen%20peyorativa.>
- Ley Orgánica. (2019). https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2019-06/Documento_%20LEY%20ORGANICA%20DE%20LAS%20PERSONAS%20ADULTAS%20MAYORES.pdf
- Míguez, P. (2009). El nacimiento del estado moderno y los orígenes de la economía política. *Red de revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal*, 22(2).
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=18111430012>
- MIMP. (2017). Plan Nacional para las personas adultas mayores. *Ministerio de las Mujer y Poblaciones Vulnerables*, 76.
- Ministerio de Justicia y Poblaciones Vulnerables. (2022). *Informe anual de seguimiento al cumplimiento de la ley de las personas adultas mayores*. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
https://www.minedu.gob.pe/transparencia/2022/pdf/Pol%C3%ADtica_Nacional_Multisectorial_para_las_Personas_Adultas_Mayores_al_2030.pdf
- Miranda , H. (2021). Envejecimiento y derechos humanos. *Revista de Ciencias Jurídicas*, 2-19.
<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/download/48848/48541/196854>

- Monroy, M. (2005). Concepto de Constitución. *Instituto de investigaciones jurídicas*, 13-42. [https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cursos/2017/files/clase_1_-_concepto_de_constituci%C3%B3n_\(mario_monroy_cabra\).pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cursos/2017/files/clase_1_-_concepto_de_constituci%C3%B3n_(mario_monroy_cabra).pdf)
- Nogueira, H. (2009). Consideraciones sobre poder constituyente y reforma de la constituyente y reforma de la constitución en la teoría y la práctica constitucional. *Ius et Praxis*, 15(1), 229-262. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122009000100007#:~:text=El%20%22poder%20constituyente%20puede%20sostenerse, en%20su%20pretensi%C3%B3n%20de%20validez%22
- Nogueira, H. (2009). Los derechos económicos, sociales y culturales como derechos fundamentales efectivos en el constitucionalismo democrático latinoamericano. *Estudios constitucionales*, 7(2), 143-205. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002009000200007>
- Nótari, T. (2010). La Teoría del Estado de Cicerón en su "Oratio pro Sestio". *Revista de estudio histórico-jurídicos*, 197 - 217. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552010000100008>
- OEA. (2015). *Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de la personas mayores*. https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf
- Palomino, C. W. (2022). Vulneración de los derechos de los adultos mayores. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/5305/B4_2022_UNU_DOCTORADO_2022_TD_WILSON-PALOMINO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Palomo, R. (2020). Los instrumentos de protección contra la discriminación de trabajadores de edad en Chile. *Revista jurídica del trabajo*, 1(1), 56-88. <http://revistajuridicadeltrabajo.com/index.php/rjt/article/view/6>
- Peña, A. (2002). El concepto general de enfermedad. *Anales de la Facultad de Medicina*, 63(3), 223-232. <https://www.redalyc.org/pdf/379/37963308.pdf>
- Pineda, J. (2019). La consideración jurídica del adulto mayor y su problemática en el Perú. *Revista Derecho*, 61-78. <https://www.redalyc.org/pdf/6718/671872827004.pdf>
- Protección de los derechos humanos de los adultos mayores, Ley 27.360 (Justicia y derechos humanos s.f).
- RAE. (2006). *Conceptos*. España: Real Academia Española. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/5305/B4_2022_UNU_DOCTORADO_2022_TD_WILSON-PALOMINO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rúa, M. (2015). *El reconocimiento de los derechos de los adultos mayores*. Universidad Nacional de Colombia. <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/55406/43091700.2015.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Rubio, P. (2013). Los derechos económicos sociales y culturales en el texto de la constitución y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *Derecho PUCP*(71), 201-230.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/8902/9307/>
- Rubio, P. (2013). Los derechos económicos sociales y culturales en el texto de la Constitución y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *Derecho PUCP*, 71, 201-230.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/8902/9307>
- Rueda Cabezas, L. (2014). Vulneración de los derechos del anciano/a por falta de aplicación de la ley en la ciudad de Ambato en el período 2013-2014. *Universidad Central de Ecuador*, 154.
- Saldaña, E. (2015). Apuntes sobre la evolución de los derecho sociales, económicos y culturales en el Perú Y los alcances de su judiciabilidad. *Themis*(67), 101-116. I.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/14460>
- Sánchez Vásquez, R. (2008). Algunas consideraciones sobre el método exegético jurídico. *Repositorio de la Universidad Nacional Autónoma de México*, 273.
<http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>
- Sarlo, O. (13 de Octubre de 2003). *Scielo Mex*. Scielo Mex:
<https://www.scielo.org.mx/pdf/is/n19/n19a7.pdf>
- Secretaria de Salud del Gobierno de México. (2020). *La salud en un adulto mayor*. Mexico. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/5305/B4_2022_UNU_DOCTORADO_2022_TD_WILSON-PALOMINO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Segura Guerrero, A. (2017). Vulneracion de los derechos humanos en las personas adultas mayores-Region Lambayeque. *Universidad Señor de Sipan*, 102.
- SENAMA. (2019). *Servicio Nacional del adulto mayor*.
<https://www.chileatiende.gob.cl/instituciones/AI006>
- Serrano, E. (2012). Teoría de la constitución, positivismo y derechos fundamentales. *Andamios*.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632012000100004
- Serrat, F. (2015). *La participación de las personas mayores en organizaciones políticas: modelos explicativos centrados en el individuo*. Tesis, Universidad de Barcelona.
https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/365308/RSF_TESIS.pdf?sequence
- Servicio Nacional del adulto mayor, Ley 19.282 (Ministerio secretaria general de la presidencia 16 de Septiembre de 2002).
- Soler, Alfredo; Benvenuti, Cássio; Grandao, Daniel; de Faria, David; Ribeiro, Deilton; Tanaka, Denise; Hogemann, Edn; Hogemann, Edna; Oliveira, Eduardo; Volpato, Eline; Miranda, Ester; de Assumpcao, Everson; Oliverira, Fabio; Cota, Fernando; Melo, Gozalo; Henrique, Guilherme; García, Ignacio; Guimares, Joao; ...; Monteiro, Tereza;. (2022). Derecho fundamental de respeto a la dignidad humana. *Revista Internacional consinter de direito*, 2(15), 281-295. <https://doi.org/https://doi.org/10.19135/revista.consinter.00015.13>

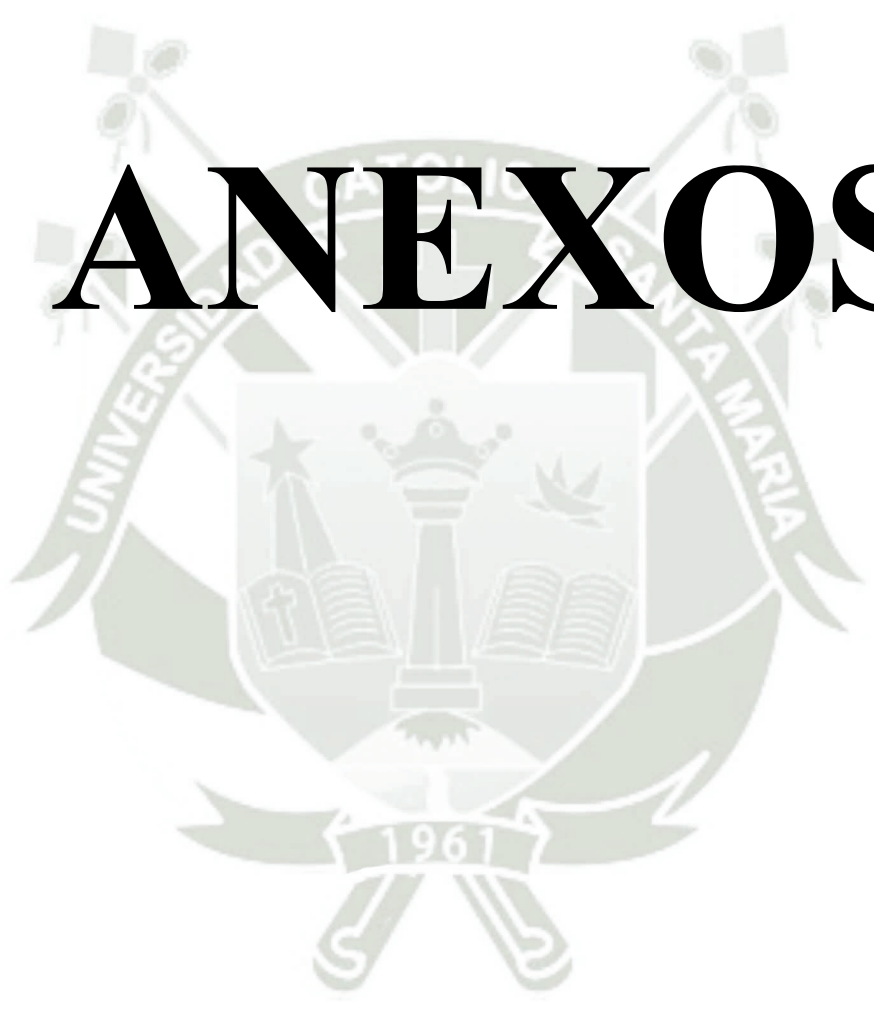
Valenzuela , E. (2015). Origen y desarrollo del término constitución. Su relación con los factores reales de Poder. *In Iure*, 2(5), 11-28.

<https://revistaelectronica.unlar.edu.ar/index.php/iniure/article/view/12/12>

Webley, L. (2012). *Qualitative approaches to empirical legal research*. Oxford: Oxford University Press.



ANEXOS



ANEXO 1

PROPUESTA DE MEJORA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Para nuestra nación se encuentra consignados distintos derechos necesarios para llevar una convivencia en paz con toda la sociedad, de los cuales se pueden encontrar los derechos de las personas consideradas como personas capaces, así como para los adultos mayores; sin embargo, al no tener un impacto total para la protección de los derechos de este sector social del adulto mayor, se aplicara la modificación del artículo 4 de la Constitución Política del Perú, así como la modificación de la ley 30490 en su capítulo II artículo 5 , y de igual forma en el reglamento de la ley N°30490 en su capítulo I artículo 1.

A efectos de demostrar, que esta modificación impactara directamente en la posición de las familias que actualmente dejan en abandono a los adultos mayores, pues el envejecimiento digno al ser protegido y reconocido desde la constitución tendrá una protección como derecho fundamental correspondiente desde el Tribunal Constitucional. En concordancia con lo anterior, si bien en las normativas expuestas se tiene aspectos generales de protección del adulto mayor donde incluso se busca citar a la Convención Interamericana de los derechos humanos del adulto mayor, y la comisión interamericana de los derechos humanos, se advierte que esta connotado que es necesario tener impuesto la figura del envejecimiento digno.

Esto en favor de la población vulnerable a la cual hace merito, la protección de estos derechos, pues la falta incluso de conocimiento de los centros de atención del adulto mayor, no brinda la total protección de los mismos, incluso esto deja en desprotección a la familia, que en muchos casos tiene un grado de desconfianza o desconocimiento, dejando con ello que los derechos vulnerados de las personas adultas mayores, debe estar orientado en la protección de su envejecimiento digno, pues su vida puede haber estado llena de grandes triunfos, sin embargo el llegar a la adultez donde no pueden valerse por sí mismos, están en desprotección lo cual debe ser inmediatamente acudido por las familias, con ello se adecuaría la norma para que no se deje en estado de abandono ni por las familias ni por parte del estado y se pueda acudir a las instancias correspondientes, a efectos de que si se tiene un estado de

abandono inmediatamente sea acudido por las entidades correspondientes o por parte misma del Tribunal Constitucional.

ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

Mediante la presente iniciativa de modificación legislativa del artículo 4 de la Constitución Política del Perú, así como la modificación de la ley 30490 en su capítulo II artículo 5 , y de igual forma en el reglamento de la ley N°30490 en su capítulo I artículo 1, todo ello en beneficio no solo de la minoría social que constan los adultos mayores, pues las familias al tener un mayor conocimiento de cuáles son los actos de repercusión por parte del estado tendrían menor ámbito de abandono o violencia contra los adultos mayores, teniendo efectos positivos y esto no involucra un gasto dinerario para el estado pues la precisión del envejecimiento digno estaría incluso en protección de los mismos por parte del estado.

VIGENCIA DE LA NORMA Y REGLAMENTO

Por correspondiente de la presente propuesta legislativa se ha fijado la vigencia de 60 días de su publicación oficial en el diario El Peruano, tiempo en el cual el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables adecuará las disposiciones de la presente fórmula legal; otorgando el mismo plazo para la vigencia de la presente y llevar a cabo correctamente su reglamentación.

Fórmula Legal

PROYECTO DE LEY MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N°30490, Y EL ARTÍCULO 1 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N°30490.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N°30490, Y EL ARTÍCULO 1 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N°30490.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Modificar el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, el artículo 5 de la ley N°30490, y el artículo 1 del Reglamento de la ley N°30490.

Artículo 2.- Modificación

Modificar el Artículo 4 de la Constitución Política del Perú:

“Artículo 4.

La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.”

Artículo 3.- Nuevo Texto

“Artículo 4.

La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al envejecimiento digno del anciano en situación de abandono, este último caso se amplía la protección para cualquiera que fuera su vulneración mismas que podrán ser reguladas por ley y atendidas por vía precedente.. También protegen a la familia y promueven el

matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. – Modifíquese el artículo 5 de la ley N°30490, y el artículo 1 del Reglamento de la ley N°30490 en la siguiente forma:

Modificar el Artículo 5 de la ley N°30490:

“Artículo 5. Derechos

5.1 La persona adulta mayor es titular de derechos humanos y libertades fundamentales y ejerce, entre otros, el derecho a:

- a) Una vida y envejecimiento digno, mismo que debe ser pleno, independiente, autónomo y saludable.
- b) La no discriminación por razones de edad y a no ser sujeto de imagen peyorativa.
- c) La igualdad de oportunidades.
- d) Recibir atención integral e integrada, cuidado y protección familiar y social, de acuerdo a sus necesidades.
- e) Vivir en familia y envejecer dignamente en el hogar y en comunidad.
- f) Una vida sin ningún tipo de violencia.
- g) Acceder a programas de educación y capacitación.

- h) Participar activamente en las esferas sociales, laboral, económica, cultural y política del país.
- i) Atención preferente en todos los servicios brindados en establecimientos públicos y privados.
- j) Información adecuada y oportuna en todos los trámites que realice.
- k) Realizar labores o tareas acordes a su capacidad física o intelectual.
- l) Brindar su consentimiento previo e informado en todos los aspectos de su vida.
- m) Atención integral en salud y participar del proceso de atención de su salud por parte del personal de salud, a través de una escucha activa, proactiva y empática, que le permita expresar sus necesidades e inquietudes.
- n) Acceder a condiciones apropiadas de reclusión cuando se encuentre privada de su libertad.
- ñ) Acceso a la justicia en las vías correspondientes.

5.2 El Estado dispone las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor en situaciones de riesgo, incluidas las situaciones de emergencia humanitaria y desastres, para lo cual adopta las acciones necesarias para la atención específica de sus necesidades, de manera prioritaria, en la preparación, prevención, reconstrucción y recuperación de situaciones de emergencia o desastres naturales, así como el acceso a la justicia la cual puede ser inmediatamente acudida para la protección de los derechos fundamentales vulnerados. .

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. – Vigencia de la Norma – Vacatio Legis

La presente norma entrará en vigencia a los 60 días de su publicación oficial en el diario oficial el peruano, tiempo en el cual el Ministerio de Justicia y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables adecuará las disposiciones de la presente fórmula legal.

Segunda: Se otorga un plazo de 60 días desde la vigencia de la presente ley para su reglamentación.

ANEXO 2

FICHA BIBLIOGRÁFICA	
Nombre del Autor : _____	
Título del Libro : _____	
Editorial : _____	
Edición : _____	
Lugar y Año : _____	
Número de páginas: _____	
	Ficha N°: _____

ANEXO 3

FICHA DOCUMENTAL

FICHA DOCUMENTAL	
Nombre del Autor : _____	
Título del Libro : _____	
Datos importantes: _____ _____ _____ _____	
Autor, Obra, Editorial, Año, Pagina	Ficha N°: